



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA
DON LUIS SOLÍS VILLA
DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ
DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ
DOÑA MÓNICA CALURANO VELLARINO
DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ
DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS
DOÑA SARA PÉREZ MARTÍN
DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ
DON PEDRO PASCUAL NIETO
DOLA ANTONIA CHAMIZO CABEZAS

Por el Grupo Municipal del Partido Popular (PP):

DON JOSÉ ANTONIO MANZANO GIL
DON ANTONIO RAMOS ALMAZÁN
DOÑA MARÍA LOURDES BARRAGÁN PULGARÍN
DON JOSÉ MARÍA CASADO ROMERO
DOÑA VISITACIÓN ESTHER MORAGA RODRÍGUEZ
DON JUAN RAMÓN RAYEGO SEVERO
DOÑA MARÍA ISABEL BLÁZQUEZ GUTIÉRREZ

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida (IU):

DOÑA ENCARNACIÓN MUÑOZ BLÁZQUEZ

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Justifica su ausencia la concejala doña María Josefa Lozano Casco (PSOE), a la que el señor alcalde felicita por su reciente maternidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En Villanueva de la Serena y en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, en primera convocatoria, se reúnen los anteriormente relacionados, miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

El señor presidente abre la sesión a la hora citada saludando a los miembros de la Corporación, medios de comunicación y público asistentes.

Tras ello, informa que *"con motivo de la celebración del Día Internacional contra la Violencia de Género se han realizado una serie de actos, entre los que destaca el celebrado en la Casa de la Cultura, por la que pasaron muchos ciudadanos para leer escritos que eran gritos contra el maltrato. Durante un tiempo los alumnos de nuestra ciudad escribieron cartas, que eran sus propias voces contra esta lacra social, y en el día de hoy, una de esas alumnas, Laura Gallardo Ruiz, perteneciente al curso 3º A del IES "San José", de nuestra ciudad, va a dar lectura a su carta"*.

Acto seguido, la alumna citada da lectura a un texto del siguiente tenor literal:

"Hoy, él ha llegado con un ramo de rosas enorme para mi madre. Eran unas rosas preciosas. Las había rojas, rosas blancas y un par de ellas eran azules. Sin duda, se trataba de un ramo espectacular. Ha hecho que mi madre las ponga en un jarrón con agua en medio del salón para que todo el mundo que venga a casa las vea. Después le ha dedicado un "te quiero" y "eres lo mejor que me ha pasado en la vida", seguido de un beso de despedida.

Casualmente, esta tarde ha venido mi amigo Tomás para hacer el trabajo de Filosofía que tenemos que entregar el lunes. Cuando mi padre se ha ido, Tomás y yo hemos comentado la emotiva escena y me ha dicho que tengo mucha suerte de vivir en una casa donde hay tanto amor, que su padre nunca había tenido un detalle así con su madre.

Sí, la verdad es que ha sido un detalle muy bonito, pero solo eso, un detalle. Porque lo que Tomás no sabe es lo que pasa en mi casa cuando no hay invitados. Mi amigo no sabe que cuando se acerca la hora de llegada de mi padre por las noches, oigo a mi madre llorar encerrada en el baño; que cuando le pregunto que por qué llora, me dice que se le ha metido algo en el ojo o que es alergia; tampoco sabe que cuando llego del colegio algunos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

días y pienso en alto el por qué de los moratones de mi madre, me contesta que es muy torpe, que se habrá dado con algo sin darse cuenta.

A Tomás no se le pasa por la cabeza que, de madrugada, cuando creen que estoy dormido, oigo insultos que él dice a mi madre, cómo le hace sentir que no vale para nada. Y lo que ni siquiera se imagina es que el otro día que salimos antes de clase porque había faltado el profesor de Inglés, cuando llegué a mi casa y entré despacio y sin hacer ruido, escuché cómo mi madre mencionaba a la policía y cómo él cogía un cuchillo de la cocina y le gritaba que si volvía a hablar de ese tema o volvía a amenazarle con eso la mataría.

Pero ¿y yo? ¿Sé por qué llora mi madre realmente? ¿Me imagino el porqué de esos moratones? Creo que sí, aunque tampoco hoy haya tenido la valentía de admitirlo.

Otro día más me acuesto con la esperanza de que, mañana, cuando despierte, la situación haya cambiado, que él se ha ido.

Sí, la verdad es que ha sido un detalle muy bonito. Un detalle que no ha pasado desapercibido para mí. Eran unas rosas preciosas: las había rojas (símbolo de la sangre que ha derramado mi madre por su culpa); rosas (símbolo de la fuerza con la que lucha mi madre todos los días); blancas (símbolo de la paz que desde hace meses no hay en mi casa ni en mi familia) y un par de ellas eran azules (rosas muy difíciles de conseguir, como las ganas de vivir tranquilamente que tenemos mi madre y yo).

Sin duda, se trataba de un ramo espectacular. Un ramo que simboliza a todas las mujeres que sufren violencia de género y que, por miedo a que les hagan más daño a ellas o a sus hijos, aguantan un día más tras otro. Un ramo que tiene un tallo de espinas, que los pétalos ignoran. Un ramo que, como no lo pongan en agua, terminará por marchitarse".

Finalizada la lectura, todos los presentes aplauden calurosamente, felicitando el señor alcalde a la citada alumna por este conmovedor trabajo.

Acto seguido, el señor presidente anuncia que, tras el acuerdo a que han llegado los distintos portavoces, va a retirar del orden del día el asunto decimotavo, relativo a la proposición conjunta de los grupos del PSOE e IU con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género; y que en su lugar todos los grupos han llegado al acuerdo de dar lectura al manifiesto que a continuación se transcribe:

"Declaración institucional del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con motivo de la celebración del Día internacional contra la Violencia de Género.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El Ayuntamiento Pleno de Villanueva de la Serena, del mismo modo que ha manifestado el Parlamento de Extremadura, a través de esta declaración institucional quiere dejar constancia inequívoca de "nuestra repulsa" contra la violencia ejercida sobre la mujer. Y en especial, la ejercida sobre los menores.

Esta Corporación no puede pasar de puntillas ante los últimos casos de violencia ejercidos sobre los menores en nuestro país.

Según informa el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en lo que va de año (datos hasta el 28 de octubre de 2013), cinco menores han sido víctimas mortales por violencia de género.

Ante esta intolerable situación se hace no solo necesario sino urgente el intensificar la coordinación y cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como el mantener la lucha contra la violencia de género como prioridad de la agenda política.

Cuarenta y tres mujeres españolas, una de ellas extremeña, han sido asesinadas a manos de sus parejas en este 2013 (datos actualizados hasta el 5 de noviembre).

Resulta paradójico que en pleno siglo XXI, en España, un país democrático y desarrollado, aún hoy sigamos denunciado la muerte de 43 mujeres por sus parejas.

La violencia de género es un fenómeno complejo que cada día y cada minuto sigue amenazando la vida de las mujeres de todo el mundo, consecuencia de las desigualdades de género. Para erradicar y combatir esta atroz situación no solo se debe contar con la implicación de las Administraciones Públicas y las organizaciones sociales, sino con la implicación y el compromiso firme y decidido de toda la ciudadanía en su conjunto, por ser un problema que afecta a toda la sociedad.

Uno de los mejores instrumentos para ello es la educación temprana en los colegios para que los hombres y mujeres del futuro se formen en valores tan prioritarios como la igualdad.

La aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supuso un gran consenso por parte de todos los partidos políticos con representación parlamentaria. La aplicación de la Ley en los últimos años ha exigido la coordinación de todos los poderes públicos y de las distintas Administraciones para la aplicación de diversas medidas y la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas menores de edad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En el Día internacional de eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Pleno de la Corporación de Villanueva de la Serena renueva el compromiso de todas sus fuerzas políticas en ella representadas de trabajar y luchar contra esta lacra social y advertir de la necesidad de abordar el problema desde una perspectiva integral, poniendo el acento en la prevención y educación de una sociedad más igualitaria que otorga los mismos derechos y deberes a mujeres y a hombres".

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

A requerimiento del señor presidente, el funcionario que suscribe informa que se trae al Pleno para su aprobación el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de octubre de 2013. En la votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU).

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.-

Habiendo estado puestas de manifiesto como uno más de los expedientes de la convocatoria las resoluciones adoptadas por la Alcaldía y las Concejalías delegadas desde la última sesión plenaria de carácter ordinario celebrada -en concreto, desde el día 18 de octubre (nº 1.729) hasta el día 22 de noviembre de 2013 (nº 1.984), ambos inclusive-, para su examen y consulta por los miembros de la Corporación; y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquel órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL SEÑOR ALCALDE CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, AVOCANDO EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA CONCEJALA DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, MIENTRAS DURE LA SITUACIÓN DE BAJA POR MATERNIDAD DE LA MISMA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución dictada por la Alcaldía el pasado 19 de noviembre de 2013, por la que se avoca el ejercicio de las competencias delegadas en la concejala doña María Josefa Lozano Casco, en virtud de la resolución de la Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2013, mientras dure la situación de baja por maternidad de la misma.

No se producen intervenciones.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL SEÑOR ALCALDE CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, NOMBRANDO TERCER TENIENTE DE ALCALDE A LA CONCEJALA DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ MIENTRAS DURE LA SITUACIÓN DE BAJA POR MATERNIDAD EN QUE SE ENCUENTRA LA CONCEJALA DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución dictada por la Alcaldía el pasado 19 de noviembre de 2013, por la que se nombra tercer teniente de alcalde a la concejala doña Consuelo León González mientras dure la situación de baja por maternidad en que se encuentra la concejala doña María Josefa Lozano Casco.

No se producen intervenciones.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL SEÑOR ALCALDE CON FECHA 19 DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

NOVIEMBRE DE 2013, NOMBRANDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL A LA CONCEJALA DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ MIENTRAS DURE LA SITUACIÓN DE BAJA POR MATERNIDAD EN QUE SE ENCUENTRA LA CONCEJALA DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.4, en relación con el 46.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución dictada por la Alcaldía el pasado 19 de noviembre de 2013, por la que se nombra miembro de la Junta de Gobierno Local a la tercer teniente de alcalde doña Consuelo León González mientras dure la situación de baja por maternidad en que se encuentra la concejala doña María Josefa Lozano Casco.

No se producen intervenciones.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL SEÑOR ALCALDE CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, DELEGANDO GENÉRICAMENTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ORIGINARIAMENTE TIENE ASIGNADAS LA ALCALDÍA, SALVO LAS INDELEGABLES, REFERIDAS A LA MATERIA DE OFICINA DE CONTROL DE GASTOS Y CENTRAL DE COMPRAS, EN EL CONCEJAL DON LUIS SOLÍS VILLA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución dictada por la Alcaldía el pasado 19 de noviembre de 2013, por la que se delega genéricamente el ejercicio de las atribuciones que originariamente tiene asignadas la Alcaldía, salvo las indelegables, referidas a la materia de Oficina de Control de Gastos y Central de Compras, en el concejal don Luis Solís Villa, mientras dure la situación de baja por maternidad en que se encuentra la concejala doña María Josefa Lozano Casco.

No se producen intervenciones.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL SEÑOR ALCALDE CON FECHA 19 DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

NOVIEMBRE DE 2013, DELEGANDO GENÉRICAMENTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ORIGINARIAMENTE TIENE ASIGNADAS LA ALCALDÍA, SALVO LAS INDELEGABLES, REFERIDAS A LA MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, EN LA CONCEJALA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución dictada por la Alcaldía el pasado 19 de noviembre de 2013, por la que se delega genéricamente el ejercicio de las atribuciones que originariamente tiene asignadas la Alcaldía, salvo las indelegables, referidas a la materia de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, en la concejala doña Consuelo León González, mientras dure la situación de baja por maternidad en que se encuentra la concejala doña María Josefa Lozano Casco.

No se producen intervenciones.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL SEÑOR ALCALDE CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, DELEGANDO GENÉRICAMENTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ORIGINARIAMENTE TIENE ASIGNADAS LA ALCALDÍA, SALVO LAS INDELEGABLES, REFERIDAS A LA MATERIA DE CEMENTERIO, EN LA CONCEJALA DOÑA ANTONIA CHAMIZO CABEZAS.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución dictada por la Alcaldía el pasado 19 de noviembre de 2013, por la que se delega genéricamente el ejercicio de las atribuciones que originariamente tiene asignadas la Alcaldía, salvo las indelegables, referidas a la materia de Cementerio, en la concejala doña Antonia Chamizo Cabezas.

No se producen intervenciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL, RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2013.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, manifiesta que *"hoy corresponde aprobar un Plan General que había que renovar, dado que el anterior estaba vigente desde 1983"*. Informa que *"desde el año 2008 se han efectuado diversos trámites, definiéndose la ordenación urbanística de nuestra ciudad y el modelo que queremos, que es el que los socialistas vienen desarrollando durante los últimos diez años, como puede comprobarse"*; y que *"hoy se recoge el documento de respuesta a las alegaciones presentadas"*. Recuerda que *"la aprobación provisional se llevó a cabo en el mes de julio, pero se ha estimado conveniente abrir un nuevo periodo de alegaciones"*. Resalta *"la importancia del asunto y el cumplimiento que están dando al compromiso electoral del PSOE a este respecto"*; y termina pidiendo el voto favorable de todos los grupos.

A su vez, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, admite también la necesidad de un nuevo Plan. No obstante, cree que *"éste no es el que Villanueva necesita, ya que no tiene en cuenta la situación económica ni la del sector de la construcción: se establece que en cinco años se van a crear 1.500 nuevas viviendas, tal y como informó la propia técnica redactora; y por otro lado se ignora la situación de crisis"*; estimando que *"se debía haber buscado un mayor consenso"*.

Por su parte, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, adelanta su abstención, aunque reconoce también la necesidad del nuevo Plan. Dice que *"para ser sincera, su formación no tiene aún una opinión sobre el modelo de ciudad, pero que, como queda otro periodo de exposición, están preparando algunas alegaciones"*. Se le aclara por el señor Mejías



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que este plazo ya ha finalizado, restando únicamente la aprobación definitiva por parte de la Junta de Extremadura. No obstante, la señora Muñoz dice que *"no tienen una opinión concreta que puedan expresar aquí"*. Reitera que *"el nuevo Plan es necesario, pero no saben si éste es el que se corresponde con el modelo de ciudad que quisiera Izquierda Unida"*. Repite para terminar que se va a abstener y que *"en aquellos momentos puntuales en que sea necesario expresará la opinión de su formación política"*.

En su segunda intervención, al señor Mejías le parece *"sorprendente"* que *"después de cinco años de tramitación a algunos se les pase el plazo para presentar alegaciones"*. Afirma que *"el equipo redactor y todo el equipo técnico municipal han estado siempre a disposición de todos para hacer aquellas aportaciones que consideraran oportunas"*; y añade que *"el PSOE ha estado trabajando durante mucho tiempo para presentar este Plan, que es el que consideran mejor para nuestra ciudad"*.

En respuesta al señor Manzano, dice que *"es cierto que ofertan mucho suelo y que lo hacen para que su precio sea accesible para favorecer el acceso a la vivienda"*. Recuerda que *"hace pocos años había cero metros cuadrados de suelo urbano y de suelo industrial, pretendiéndose ahora preparar la ciudad para que en un futuro, cuando empiece el crecimiento, tengamos el suelo suficiente"*. Y afirma para terminar que *"cuando más crecimiento había en el país, Villanueva no contaba con ningún metro cuadrado de suelo industrial para poder albergar empresas que lo pretendían; y lo mismo ocurría con el suelo urbano, sin que se pudieran construir viviendas accesibles para los ciudadanos. Esto se va a acabar con este Plan, que presenta un modelo de ciudad que ya se puede ver durante los últimos diez años de gobierno socialista, como son la urbanización del Parque del Rodeo, la Avenida de los Deportes, la Ronda de Circunvalación, etc."*.

El señor Manzano, también en su segunda intervención, recuerda que *"el PP presentó alegaciones"*. Aclara que *"el precio lo da el propio mercado"*, pareciéndole bien que *"se luche contra la especulación"*. No obstante, dice que *"con la cantidad de viviendas vacías existentes le parece que existe un afán recaudatorio por la sencilla razón de que los propietarios tendrán que pagar mayor contribución"*. Afirma que *"el modelo de ciudad que quieren los socialistas es el de los atascos y la falta de aparcamiento"*. No ve mal *"las obras de embellecimiento de la ciudad"*, pero cree que *"el futuro necesita una ciudad accesible, con un tráfico fluido, facilitando la labor a comerciantes e industriales"*. Dice que *"el Equipo de Gobierno cree que no hay crisis económica y decir que lo va a facilitar de cara al futuro eso se puede hacer en"*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cualquier momento". Cree que *"al final habrá un exceso de suelo, que va a crear un mayor problema aún para el desarrollo de la construcción, porque a los promotores no les va a traer cuenta invertir en nuevas construcciones porque el sector va a llegar a unos niveles irrecuperables en nuestra ciudad"*. Concluye diciendo que *"el mercado es el que es"*.

El señor alcalde dice que, aunque respeta su opinión, *"no le ve mucha lógica a que porque haya mucho suelo los promotores no vayan a tener la oportunidad, salvo que lo que se busque sea justamente lo contrario, que haya poco suelo para que esté atomizado en uno o dos constructores"*.

En su segundo turno, la señora Muñoz dice que *"no va a hablar de lo que desconoce profundamente. No ha estudiado a fondo el tema por falta de tiempo o por las razones que se quiera, pero no puede pronunciarse, razón por la cual IU se abstiene"*.

Para finalizar el debate, el señor Mejías lamenta la última intervención de la señora Muñoz, *"pues ha habido más de cinco años para trabajar en este asunto"*. Resalta la importancia del mismo, reiterando que *"la oposición no ha trabajado"*. Aclara que *"no puede haber afán recaudatorio en un Plan General Municipal, estando muchos Ayuntamientos de España revisándolos para definir su futuro"*. Admite *"la eliminación de aparcamientos en determinadas zonas para hacer una ciudad más accesible, si bien, para compensarlo, se ha puesto en funcionamiento el parking de la calle Conventual y se va a ampliar el del Parque de la Constitución"*. No obstante, dice que *"la estructura de nuestra ciudad es la que es, pero se está actuando para hacer una ciudad moderna"*. Afirma que *"el Plan contempla la creación de suelo industrial"*, recordando que *"en 2003 no había nada"*. En cuanto al tráfico, le sorprende que *"hable de ello cuando no ha presentado ninguna alegación al respecto"*. Aclara que *"este Plan defiende a los que menos tienen, al contrario que el PP, que defiende a los grandes propietarios, como ha hecho con la Avenida de los Deportes"*. Dice que *"necesitamos un modelo con el que crezcamos todos juntos"*. Y concluye diciendo que *"es el mejor Plan que se puede presentar para el desarrollo de nuestra ciudad en los próximos veinte años"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, y visto el informe emitido por los arquitectos municipales don Pedro de Jorge Crespo y don Alfonso Navarro Muñoz, de fecha 21 de noviembre de 2013, del tenor literal que se refleja a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"Asunto: Solicitud de informe de la Concejalía de Urbanismo sobre las alegaciones recibidas en el periodo de la tercera información pública del documento de aprobación provisional de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, elaborado por el equipo redactor PROINTEC, S.A. con fecha noviembre/2013.

Vista y estudiada la solicitud verbal de informe formulada por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 18 de noviembre de 2013, y examinado el informe a las alegaciones recibidas, elaborado por el equipo redactor con fecha noviembre de 2013, así como el documento modificado de la revisión del Plan General Municipal para el término municipal de Villanueva de la Serena, denominado "Documento de aprobación provisional con el informe de sostenibilidad ambiental, tras 3ª información pública", de fecha noviembre de 2013, sobre el asunto de referencia se informan los siguientes extremos:

1. Sobre los antecedentes de la contratación de la consultoría y asistencia para la elaboración del Plan General Municipal.

1.1. Con fecha 7 de noviembre de 2007, por la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento se dicta resolución de aprobación de:

- el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia;*
- el gasto resultante;*
- el pliego de condiciones económico-administrativas; y,*
- el pliego de prescripciones técnicas particulares;*

para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante concurso, de tramitación ordinaria, del contrato de consultoría y asistencia consistente en la realización de los trabajos y elaboración de la documentación correspondiente a la revisión del Plan General Municipal del término municipal de Villanueva de la Serena.

1.2. Seguida la tramitación administrativa correspondiente, incluida la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 284, de fecha 27 de noviembre de 2007, y en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 13 de noviembre de 2007, por otra resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, dictada con fecha de 27 de marzo de 2008, se adjudica a la mercantil PROINTEC, S.A., con domicilio social y a efectos de notificaciones en Avenida de Burgos, nº 12, de 28036 - Madrid, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

provista del NIF A-28246122, por el importe de 482.726,69 €, IVA incluido (base 416.143,70 €+IVA (16%) 66.582,99 €), el contrato de consultoría y asistencia descrito.

1.3. Con fecha 28 de abril de 2008 se formaliza en documento administrativo el contrato entre este Ayuntamiento y la mercantil adjudicataria PROINTEC, S.A., representada por don Francisco Javier Maya García.

1.4. Con fecha 31 de julio de 2008 se presentó por la adjudicataria PROINTEC, S.L., el Documento de información urbanística, formado por cinco tomos: Tomo I: Información Urbanística; Tomo II: Información Urbanística y Anexo Fichas; Tomo III: Reuniones de Participación; Tomo IV: Planos I; y Tomo V: Planos II.

1.5. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 5 de mayo de 2009 se presentó el Anexo I del Documento de información urbanística, formado por un tomo, que unido a los cinco tomos del Documento inicial de información urbanística, presentado a finales de julio de 2008 (Tomo I: Información Urbanística; Tomo II: Información Urbanística y Anexo Fichas; Tomo III: Reuniones de Participación; Tomo IV: Planos I; y Tomo V: Planos II), completan la información urbanística hasta la fecha de presentación.

1.6. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2008 se presentó el trabajo correspondiente al Documento de avance, formado por dos tomos, Avance y Memoria Resumen (de aspectos medioambientales). Y con fecha 25 de febrero de 2009 se aportó copia en formato papel y en formato digital del Documento de evaluación inicial, formado por un tomo, como documento de la Memoria Medioambiental.

1.7. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 1 de junio de 2010 se presentó el Documento de aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal, comprobando que por la mercantil adjudicataria PROINTEC, S.A. se ha cumplido la totalidad del objeto del contrato en lo que se refiere a la ejecución de la tercera fase, definida en la cláusula III del pliego de prescripciones técnicas particulares como:

“3ª Fase. Correspondiente a la elaboración del Documento para la aprobación inicial, donde se recogerán las soluciones incorporadas al Avance y las que, en su caso, se introduzcan motivadamente con posterioridad. Junto con el Documento para la aprobación inicial se elaborará igualmente el correspondiente Estudio de impacto ambiental, de cara a la remisión de ambos documentos a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente a efectos de que por la misma se emita el informe de impacto ambiental”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1.8. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2011 por el equipo redactor PROINTEC, S.A. se presentó el Informe de alegaciones al Documento de aprobación inicial, tras la revisión efectuada con los técnicos municipales. Y con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento los días 22 y 29 de marzo de 2011, por el equipo redactor PROINTEC, S.A. se presentó el documento del Plan General Municipal denominado Documento para aprobación provisional, resultado del estudio del informe de alegaciones anterior, así como la subsanación de errores del presentado para la aprobación inicial, adecuación del documento a la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como las modificaciones y correcciones planteadas por este Ayuntamiento.

Con la presentación de dicha documentación se comprueba que por la mercantil adjudicataria PROINTEC, S.A. se ha cumplido la totalidad del objeto del contrato en lo que se refiere a la ejecución de la cuarta fase, acción primera, definida en la ampliación del contrato que más adelante se definirá, cuyo contenido es:

“la 4ª fase, acción primera, se concluyó con la presentación de los tres documentos siguientes que aprobó el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2011: el Estudio de las alegaciones 1ª información pública (que incluye las alegaciones formuladas durante el periodo de la 1ª información pública y los informes emitidos por las entidades públicas para la documentación de la 3ª fase); el documento del Plan General Municipal para aprobación provisional; y el Estudio ambiental. Esta fase con nueva definición se corresponde con la fase 4ª del contrato”.

1.9. Solicitada la ampliación del contrato de consultoría y asistencia técnica, según instancia presentada y suscrita por don Javier Maya García y don Antonio J. Pimenta Cilleruelo, actuando en representación de la mercantil PROINTEC, S.A., de fecha de registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento el día 10 de octubre de 2011, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2012, se adoptó el acuerdo de aprobar la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil PROINTEC, S.A. el día 28 de abril de 2008, para la realización de los trabajos y elaboración de la documentación correspondiente a la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, adjudicando a la citada entidad la ejecución de los trabajos adicionales surgidos en el proceso de revisión de que se trata, no previstos en el contrato originario, con arreglo a la propuesta técnica elaborada por los técnicos municipales, y al pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rigió la contratación del proyecto originario. Asimismo, se acordó aprobar el mayor gasto que supone la realización de estos trabajos adicionales no previstos en el contrato originario, con un importe de ampliación de 24.968,62 €, más el IVA correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1.10. Con fecha 29 de octubre de 2012 se formaliza en documento administrativo la adenda al contrato de consultoría y asistencia, de constante referencia, entre este Ayuntamiento y la mercantil adjudicataria PROINTEC, S.A., representada por don Francisco Javier Maya García.

1.11. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 17 de julio de 2013 por el equipo redactor PROINTEC, S.A. se presentó el Informe de alegaciones al Documento para aprobación provisional, y el documento técnico del Plan General Municipal denominado Documento de aprobación provisional con el Informe de sostenibilidad ambiental, que incorpora las correcciones al documento anterior, como resultado de las alegaciones e informes sectoriales evacuados, así como las determinaciones finales contenidas en la Memoria Ambiental aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con fecha 5 de marzo de 2013, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 105, de 3 de junio de 2013, el anuncio de 7 de mayo de 2013, en el que se hace pública dicha Memoria Ambiental.

Con la presentación de dicha documentación se comprueba que por la mercantil adjudicataria PROINTEC, S.A. se ha cumplido la totalidad del objeto del contrato en lo que se refiere a la ejecución de la cuarta fase, acción segunda, definida en la ampliación del contrato, cuyo contenido es:

“la 4ª fase, acción segunda, concluirá con la presentación de los tres documentos siguientes: el Estudio de las alegaciones 2ª información pública (que incluye las alegaciones formuladas durante el periodo de la 2ª información pública y los informes emitidos por las entidades públicas para la documentación de la fase 4ª, acción primera); el documento del Plan General Municipal para la aprobación de la Memoria ambiental; y el Estudio ambiental para la aprobación de la Memoria ambiental por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura. Esta fase es la nueva fase no incluida en el contrato”.

1.12. Actualmente nos encontramos en la quinta fase del desarrollo de los trabajos del contrato de consultoría y asistencia, correspondiente al estudio de las alegaciones formuladas durante el periodo de la tercera información pública del documento en revisión y de los informes emitidos por las entidades públicas durante dicho periodo. Analizadas aquéllas y éstos, se ha elaborado por el contratista el documento técnico denominado Documento de aprobación provisional tras 3ª información pública con el Informe de sostenibilidad ambiental, que incorpora las correcciones al documento anterior, como resultado de las alegaciones e informes sectoriales evacuados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Con la presentación de dicha documentación se comprueba que por la mercantil adjudicataria PROINTEC, S.A. se ha cumplido la totalidad del objeto del contrato en lo que se refiere a la ejecución de la quinta fase, definida en la ampliación del contrato, cuyo contenido es:

“la 5ª fase concluirá con la presentación de los dos documentos siguientes para su aprobación por el Pleno de la Corporación: el documento del Plan General Municipal para aprobación provisional definitivo; y el Estudio ambiental definitivo, ambos documentos serán el resultado de la aprobación de la Memoria ambiental por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura”.

2. Sobre los antecedentes de la tramitación del Plan General Municipal.

Elaborado el documento del Avance del Plan General Municipal, por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se dicta un Bando con fecha 29 de diciembre de 2008, exponiendo al público el citado Avance de Planeamiento durante el mes de enero de 2009, para recibir las sugerencias que cualquier interesado quisiera presentar para la posterior elaboración del documento del Plan General Municipal.

Además, se elaboró el documento de Avance para la Concertación con el Plan General Municipal del término municipal de Don Benito, también en fase de redacción y siendo el contratista adjudicatario del contrato de consultoría y asistencia la misma mercantil que para Villanueva de la Serena, esto es, PROINTEC, S.A. A tal fin, con fecha 19 de octubre de 2009, por la Concejala delegada de Urbanismo de este Ayuntamiento se formula solicitud de concertación potestativa previa del Avance del Plan General de Villanueva de la Serena, ante la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

Con fecha 7 de abril de 2010, por el Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se dicta resolución por la que se informa favorablemente y se considera superada la fase de concertación potestativa previa del Avance del Plan General de Villanueva de la Serena.

Con fecha 15 de junio de 2010, y por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, se aprueba inicialmente el documento presentado de aprobación inicial de la revisión y adaptación del Plan General Municipal del término municipal de Villanueva de la Serena.

A partir de esa fecha se abre el trámite de consulta e información pública (primera información pública), publicándose el acuerdo de aprobación inicial en el diario regional “Hoy”, de fecha 18 de junio de 2010, en el Diario Oficial de Extremadura nº 123, de fecha



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

29 de junio de 2010, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 122, de fecha 30 de junio de 2010. Asimismo, con fecha 23 de junio de 2010 se solicitaron los informes sectoriales a los distintos organismos públicos y se comunicó la apertura del plazo de exposición pública a los distintos colectivos y personas/entidades interesadas en el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, bien por indicación oficial, bien por su participación en la fase de sugerencias. Además, por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se dictó un Bando con fecha 23 de junio de 2010, exponiendo al público el Plan General Municipal para recibir las alegaciones que cada persona o entidad estimara procedentes. Se amplió el plazo de información pública por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2010, ratificando la resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de julio de 2010, por la que se ampliaba el plazo de exposición pública de la aprobación inicial hasta la fecha de 15 de septiembre de 2010, dictándose nuevo Bando con fecha 4 de agosto de 2010.

Con fecha 6 de mayo de 2011, y por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, se resolvieron las alegaciones presentadas en la fase de información pública realizada tras la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, en el sentido expresado en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 5 de mayo de 2011, y se aprobó el documento denominado Documento para aprobación provisional, elaborado por el equipo redactor del Plan, al que se han incorporado las alegaciones estimadas y los informes sectoriales que ya habían sido emitidos por los organismos competentes.

Decretado en el citado acuerdo plenario la apertura de un nuevo periodo de información pública, tanto a efectos urbanísticos como ambientales, por plazo de cuarenta y cinco días, a partir de esa fecha se abre un segundo y nuevo trámite de consulta e información pública, publicándose el acuerdo en el diario regional "Hoy", de fecha 26 de mayo de 2011, en el Diario Oficial de Extremadura nº 104, de fecha 1 de junio de 2011, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99, de fecha 26 de mayo de 2011. Con fecha 19 de mayo de 2011 se solicitaron los informes sectoriales a los distintos organismos públicos y se comunicó la apertura del plazo de exposición pública a los distintos colectivos y personas/entidades interesadas en el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

El resultado de los informes sectoriales emitidos por los organismos públicos afectados ha sido el siguiente para la segunda información pública:

1. Emitido por el Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Dependencia, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 14 de junio de 2011, nº de registro de entrada 2011/4615, manifestándose que "no emitió alegaciones en su día a la documentación inicial del Plan General Municipal remitido por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. Emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 20 de junio de 2011, nº de registro de entrada 2011/4762, manifestándose que "le notifico que el dictamen de esa Dirección General es favorable".

3. Emitido por el Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria. Área de Fomento de Obras y Servicios. Diputación de Badajoz, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 22 de junio de 2011, nº de registro de entrada 2011/4842, informe favorable.

4. Emitido por la Dirección General de Transportes. Consejería de Fomento, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 29 de junio de 2011, nº de registro de entrada 2011/5023, solicitando la modificación de la regulación del uso servicio público de viajeros, así como el de ITV (inspección técnica de vehículos), para su incorporación a la regulación de equipamientos en la categoría de servicios urbanos, en lugar de su regulación como uso de comunicaciones.

Se hace constar que en el Documento presentado de aprobación provisional se ha incorporado la regulación de uso servicio público de viajeros en las Normas Urbanísticas; igualmente, y sobre la reserva de espacio dotacional para el uso de Estación de Autobuses, ésta se realiza en uno de los nuevos desarrollos previstos, siendo la futura ubicación de la Estación de Autobuses en el suelo dotacional del sector Sr 2.

5. Emitido por la Secretaría General. Consejería de Cultura y Turismo, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 30 de junio de 2011, nº de registro de entrada 2011/5059, informe favorable.

6. La Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 15 de marzo de 2013, nº de registro de entrada 2013/2037, aprueba la Memoria ambiental con fecha 5 de marzo de 2013, y se publica en el Diario Oficial de Extremadura nº 105, de 3 de junio de 2013, el anuncio de 7 de mayo de 2013, en el que se hace pública dicha Memoria ambiental.

7.a). Emitido informe por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 26 de junio de 2012, nº de registro de entrada 2012/4643, realizado por el Área de Gestión Ambiental sobre la existencia de recursos hídricos para el Plan General Municipal, en virtud de la Ley de Aguas, expresando que "existirían



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

recursos hídricos suficientes para llevarlo a cabo y sería compatible con la Planificación Hidrológica".

Por otro lado, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo, a los fines de la existencia y compatibilidad de los recursos hídricos:

""Asumir el compromiso de seguir contemplando medidas encaminadas a la reducción del consumo hídrico en el municipio, en el ámbito del expediente que se tramita para la revisión del Plan General Municipal"".

7.b). Emitido por la Comisaría de Aguas del Guadiana, Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 27 de junio de 2012, nº de registro de entrada 2012/4665, informe favorable realizado por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico.

8. Emitido por la Dirección General del Medio Natural. Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 12 de julio de 2011, nº de registro de entrada 2011/5355, proponiendo que se acepten las modificaciones planteadas y se incluyan en el Plan General Municipal definitivo dos áreas, una al suroeste y otra sureste del término municipal, ambas incluidas en el documento de la Memoria ambiental aprobada, y expresada en el apartado anterior 6.

9. Emitido por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Secretaría General de Infraestructuras. Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras. Ministerio de Fomento, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 4 de julio de 2011, nº de registro de entrada 2011/5160, manifestando que "no tiene prevista ninguna actuación en la zona. No obstante y dado que la gestión y explotación de la infraestructura ferroviaria corresponde al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la solicitud de información debe ser formulada a la citada entidad".

10. Emitido por la Jefatura de Patrimonio y Urbanismo de Extremadura. Dirección de Patrimonio y Urbanismo. Delegación de Andalucía y Extremadura. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2012, nº de registro de entrada 2012/9446, informando favorablemente, una vez incorporadas al Plan General Municipal lo solicitado en fase de sugerencias y de alegaciones.

11. Emitido por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias. Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha de registro de entrada en este



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Ayuntamiento el día 21 de julio de 2011, nº de registro de entrada 2011/5613, informe favorable.

12. Emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Agua. Consejería de Fomento, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 17 de julio de 2012, nº de registro de entrada 2012/5152, informe favorable, según las modificaciones que han sido introducidas y que han quedado incorporadas en los documentos según sus proyectos de carreteras autonómicas en el término municipal.

13. Emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio. Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 18 de mayo de 2012, nº de registro de entrada 2012/3504, informe favorable y relación de los recursos geológicos y minerales existentes en el término municipal.

Como última actuación municipal habida en dicha tramitación hasta el día de la fecha es el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2013, en el que se resolvieron las alegaciones presentadas en la fase de la segunda información pública, en el sentido expresado en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 22 de julio de 2013, y se aprobó el documento denominado Documento de aprobación provisional, elaborado por el equipo redactor del Plan, al que se incorporaron las alegaciones estimadas y los informes sectoriales emitidos por los organismos competentes antes citados. El acuerdo adoptado es del siguiente tenor literal:

“Primero. Resolver las alegaciones presentadas en la fase de la segunda información pública realizada tras la aprobación inicial del documento de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, denominado “Documento para aprobación provisional”, en el sentido expresado en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, transcrito con anterioridad.

Segundo. Aprobar provisionalmente la revisión del Plan General Municipal conforme al documento elaborado por la empresa adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia técnica para la elaboración del Plan General Municipal, PROINTEC, S.A., denominado “Documento de Aprobación Provisional”, que incorpora las modificaciones que se detallan en la memoria ambiental de fecha 5 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm 105, de 3 de junio de 2013, las alegaciones estimadas, las determinaciones de los informe sectoriales, las correcciones de errores materiales y mejoras del documento.

Tercero. Abrir un nuevo período de información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Regional "HOY" (último en que aparezca), única y exclusivamente para las modificaciones de la de ordenación urbanística estructural, que se describen en el punto 2.2 del Tomo I de la Memoria Informativa y Justificativa del documento objeto de aprobación.

Durante la referida exposición al público, el documento de aprobación provisional del Plan se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, sito en Plaza de España, nº 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos.

Cuarto. Llamar al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de modificaciones de las determinaciones del Plan General Municipal en suelo urbano consolidado.

Este llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Catastro mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública y audiencia, dirigida al domicilio fiscal que figure en aquél".

Según lo decretado en el apartado tercero del citado acuerdo plenario se apertura un nuevo y tercer periodo de información pública, tanto a efectos urbanísticos como ambientales para las modificaciones introducidas de carácter estructural, por plazo de cuarenta y cinco días; a partir de esa fecha se abre nuevo trámite de consulta e información pública restringida, publicándose el acuerdo en el diario regional "Hoy", de fecha 7 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de Extremadura nº 159, de fecha 19 de agosto de 2013, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149, de fecha 6 de agosto de 2013.

El resultado de los nuevos informes sectoriales emitidos por los organismos públicos afectados ha sido el siguiente para la tercera información pública:

1. Emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 31 de octubre de 2013, nº de registro de entrada 2013/8819, concluyendo que se ratifican en el informe emitido el 20 de junio de 2013, en el cual se acuerda informar en sentido favorable la urbanización y construcción del Parque Comercial "Ribera del Guadiana" (sector Se.2.2).

2. Emitido por el Servicio Territorial de Badajoz de Infraestructuras Viarias. Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 11 de noviembre de 2013, nº de registro de entrada 2013/9059, en el cual se informa favorablemente la propuesta de Plan General



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Municipal de Villanueva de la Serena, con las modificaciones señaladas en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas.

3. Sobre la nueva documentación presentada tras la aprobación provisional y la 3ª información pública.

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2013, nº de registro de entrada 2013/9430, por la mercantil adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia para la elaboración del Plan General Municipal, PROINTEC, S.A., se han presentado dos copias en formato papel y en formato digital en CD de los siguientes documentos:

- Informe de alegaciones al Documento de aprobación provisional (tercera información pública).

- Documento de aprobación provisional, resultado del estudio del Informe de alegaciones anterior, así como la subsanación de errores del documento anterior, e

- Informe de sostenibilidad ambiental, que recoge las determinaciones de la Memoria ambiental aprobada con fecha 5 de marzo de 2013 por la Dirección General de Medio Ambiente.

En el documento de Informe de sostenibilidad ambiental (noviembre de 2013) no se introducen modificaciones respecto del aprobado el 1 de agosto de 2013, mientras que en el Documento presentado de aprobación provisional (noviembre de 2013) se han introducido las modificaciones siguientes:

- Tomo II: Normas urbanísticas. Se han realizado correcciones en artículos y regulaciones, para su clarificación, así como otras derivadas de la detección de algún error material:

II.1. Se ha modificado el artículo 2.5.6, para remitir el método de valoración de suelos para obtención de dotaciones al Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo. Asimismo, se elimina la fórmula incluida en el documento anterior de las fichas de APE con incremento de aprovechamiento donde se había incluido, remitiendo igualmente al Real Decreto 1492/2011.

II.2. Se ha modificado el artículo 8.2.4, por la detección de un error material en la definición de parcela mínima, sustituyendo la frase "en suelo urbano, a efectos de nuevas parcelaciones y/o segregaciones, para usos residenciales y comerciales, se establece



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

como parcela mínima..."; por la frase "en suelo urbano, a efectos de nuevas parcelaciones y/o segregaciones, se establece como parcela mínima...".

II.3. Se ha modificado el artículo 10.6.2, en relación con la definición de la norma zonal 6.2, niveles a y c, por la detección de erratas en la enumeración de las zonas de aplicación, ajustándolas a las definidas en el cuadro de condiciones de edificación incluido en el artículo 10.6.5.

II.4. Se han modificado los Anexos I y II incluidos al final de las Normas, que comprenden la relación de ámbitos de actuación en suelo urbano y urbanizable, para la exclusión del APE F.3.03, la modificación del APE N.2.01 y la recogida como sector ordenado del Se.2.5 (o).

- Tomo III: Fichas de ámbitos de ordenación. Orden de prioridades y estudio económico. Memoria de sostenibilidad económica.

A). Sobre las fichas: igualmente se han actualizado las fichas de los diversos ámbitos, y se han corregido algunas erratas detectadas:

III.A).1. APE F.3.03: desaparece.

III.A).2. APE H.2.01 y APE I.2.01: corrección de errores materiales.

III.A).3. APE N.2.01: se modifica la ficha por la redelimitación del APE.

III.A).4. APE F.2.01 y APE G.3.01: se elimina la fórmula de valoración incluida en las fichas de APE con incremento de aprovechamiento, remitiendo al Real Decreto 1492/2011.

III.A).5. Se.2.2(o): se modifica la superficie de viario público y el número de plazas de uso público prevista en la ordenación. Se modifica la segunda página de la ficha, de condiciones específicas de desarrollo de este sector, para cambiar la frase "los sectores a los que dará acceso y servicio la citada rotonda ...", por "las propiedades a las que dará acceso y servicio la citada rotonda ...", error material detectado por la alegación presentada por la propiedad.

III.A).6. Se.2.5(o): se modifica la ficha, para incluir la ordenación detallada del sector.

B). Sobre el orden de prioridades y estudio económico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

III.B).1. Se ha modificado el orden de prioridades incluyendo como sector ordenado el Se.2.5(o).

III.B).2. Se ha modificado el estudio económico, por disponer en la actualidad de la liquidación del año 2012, que aparecía como proyección en el documento anterior, y para su actualización conforme a los cambios realizados.

III.B).3. Se ha incluido en las tablas de acciones la nueva acción CL-F.3.01, resultado de la eliminación del APE F.3.03.

- Tomos V, VI, VII Y VIII: Planos. Se han actualizado, conforme a las modificaciones enunciadas y se han corregido algunos errores materiales detectados:

V, VI, VII Y VIII.1. Se ha corregido un error material en los planos nº 1 y nº 2, detectado en las siglas del Suelo No Urbanizable Común, que aparecían como SNUP-C, en lugar de SNU-C.

V, VI, VII Y VIII.2. Se han corregido los planos nº 3 y nº 4, hojas 3 y 5, para modificar la sigla del sector Se.2.5, que pasa a ser ordenado; para la eliminación como suelo urbano no consolidado del ámbito del APE F.3.03; para grafiar las siglas del suelo urbano consolidado SUC en los parques comerciales de uso terciario existentes; y para la modificación de la delimitación como suelo urbano no consolidado del APE N.2.01.

V, VI, VII Y VIII.3. Se han corregido los planos nº 5 y nº 6, hoja E3, para la corrección de un error material en el APE E.3.01, en el que aparecían 3 plantas por error, cuando en la ficha del ámbito se indicaban 2 plantas, correspondientes a la norma zonal 6.2.c de aplicación; hoja F3, para la eliminación del APE F.3.03 y para la eliminación de un error material en el APE F.3.02, en el que aparecían 3 plantas por error, cuando en la ficha del ámbito se indicaban 2 plantas, correspondientes a la norma zonal 5.1.a de aplicación; hojas H1 e I1, para la inclusión de la ordenación del sector Se.2.5(o) y la corrección de la ordenación del sector Se.2.2(o); hoja H2, para la corrección del error material detectado en las alineaciones del solar de C/ La Haba, nº 31; y para la corrección del error material detectado en la localización del elemento catalogado nº 58, que aparece en el Camino de Magacela en lugar de en la C/ Magacela; hoja N2, para la modificación del APE N.2.01 y de las parcelas de zona verde, norma zonal 6, industrial, y viarios públicos, del norte del núcleo de Entreríos.

4. Sobre la contestación a las alegaciones presentadas.

Se han contestado a las dieciséis alegaciones presentadas, incluidas las dos presentadas fuera de plazo, según el documento descrito de Informe de alegaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presentado por el equipo redactor PROINTEC, S.A., que consta de 20 páginas, con la siguiente estructura para cada una de las alegaciones:

- Identificación y datos del alegante.
- 1. Tema.
- 2. Informe.
- 3. Propuesta.

Los técnicos autores del presente informe suscribimos en su totalidad el documento anterior del Informe de alegaciones al Documento de aprobación provisional, pasando a continuación a fijar las siguientes explicaciones sobre el resultado de las propuestas de estimación o desestimación de las alegaciones, que ha generado modificaciones sobre el Documento de aprobación provisional tras la 3ª información pública presentado. Además, para identificar las alegaciones de esta tercera información pública se han numerado de la nº 201 a la nº 216, ambas inclusive, para su diferenciación de las alegaciones a la primera información pública, numeradas de la nº 1 a la nº 67, y de las alegaciones a la segunda información pública, numeradas de la nº 101 a la nº 130.

La estructura de la contestación a cada alegación, es la siguiente:

- Nº de orden de la alegación.
- Fecha y número de registro de entrada.
- Alegante.
- Tema.
- Informe.
- Propuesta, y
- Resultado en documento.

Se adjunta como anexo a este informe el Informe a las alegaciones redactado por el equipo redactor PROINTEC, S.A., con fecha noviembre de 2013.

Alegación nº 201.

Fecha de registro de entrada: 11 de septiembre de 2013.

Nº de entrada: 2013/7248.

Alegante: Don Santos Reyes Díaz.

Domicilio de notificación: C/ Valdivia, nº 129. Ciudad.

Tema: Indica que no está conforme con que se incluyan sus parcelas en el sector Si.1.1(o) de la carretera de Guadalupe, ya que están separadas del resto del polígono por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

el Canal del Zújar y sus márgenes. Solicita que sus terrenos se urbanicen juntos con los de la parte Norte de la Avenida de la Hispanidad, puesto que están en la misma margen.

Informe: Se informa al alegante de la inadmisibilidad de su alegación en esta 3ª información pública, puesto que entre las cuestiones sujetas a información pública no estaba la relativa a su propiedad, cuestión que ya fue contestada y desestimada en la información pública anterior. En todo caso, se reitera al alegante la respuesta dada a la alegación presentada en el mismo sentido en la 2ª información pública anterior, en referencia a que los terrenos ubicados al sur de los suyos se han considerado urbanos por su clasificación como tales en el Plan vigente, por el grado de consolidación de su edificación, así como por la existencia de servicios a estas parcelas. Los suyos carecen de urbanización alguna ni de edificación, además de no estar clasificados como suelo urbano en el Plan vigente, por lo que es preciso considerarlos como no urbanizados, e incluirlos en el suelo urbanizable.

En cuanto a lo que parece indicar el alegante, relativo a la posible inclusión de estos terrenos en el sector Se.1, no ha lugar a dicha modificación, puesto que sus terrenos están en la franja que da frente a la carretera de Guadalupe, y deben ser urbanizados conjuntamente con este área.

Propuesta: Que no procede estimar o desestimar la alegación, dada la inadmisibilidad de la misma por exceder las cuestiones sujetas a información pública en este 3º periodo.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 202.

Fecha de registro de entrada: 3 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/7989.

Alegante: Don Fernando Javier Domínguez Gordillo, en representación de Tractores y Vehículos del Oeste, S.A. y Hostelerex, S.L.

Domicilio de notificación: Avenida Virgen de la Montaña nº 12, 1º C. 10002 – Cáceres.

Tema: Solicita la corrección de la ordenación detallada del sector Se.2.2(o) por considerar que incumple las cesiones mínimas; asimismo solicita la eliminación del APE H.1.01 por considerar que no tiene las condiciones suficientes para ser clasificado como suelo urbano no consolidado.

Informe: Una vez revisada la alegación, se informa al alegante acerca de las dos cuestiones citadas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Respecto del sector Se.2.2(o), en contra de lo que se alega, el cálculo de las cesiones está ajustado a los estándares fijados en la LSOTEX, y para su cálculo si debe excluirse de la superficie del sector sobre el que se calculan las mismas, la superficie de uso y titularidad pública ya adscrita a su destino, incluida en el ámbito a los solos efectos de posibilitar la adecuada relación entre la nueva urbanización y dichos suelos. Si esto no fuera así, un ámbito que incluyera un sistema general existente, únicamente para posibilitar la adecuación de la urbanización de sus bordes, se vería perjudicado frente a otro, con idéntica superficie y aprovechamiento, que no tuviera dicha preexistencia, lo que carece de sentido.

- En cuanto al APE H.1.01, se indica al alegante que dicha alegación no sería admisible, ya que excede las cuestiones sujetas a información pública en este 3º período. No obstante, se indica al alegante que dicho ámbito de Suelo Urbano No Consolidado se delimitó en el documento de 2ª información pública, y no en el actual Documento para aprobación provisional, 3ª información pública. Tras la aprobación inicial (1ª información pública), se recibió una alegación de la propiedad, en la que se indicaba que los terrenos de este APE formaban parte de la misma declaración de utilidad pública que los ocupados por el actual Centro Comercial "Carrefour", y que debían clasificarse como suelo urbano, para posibilitar la ampliación del centro comercial.

Se estimó parcialmente la alegación, puesto que el fin de la declaración de utilidad pública se había desarrollado y estaba consolidado, con independencia de que la zona en cuestión no estuviera ocupada por las edificaciones, ya que todo el ámbito de la citada declaración tenía acceso por vía pública y servicios, que habían sido ejecutados para toda la propiedad. Sin embargo, se estimó que no tenía condiciones suficientes para acoger el nuevo uso previsto, y que por tanto para el desarrollo de una ampliación del uso terciario en esta zona, sí era preciso considerar este ámbito como suelo urbano no consolidado, en el sentido indicado por el artículo 9 apartado b) de la LSOTEX: "b) Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente,(...)"", para los nuevos usos a instalar. Por este motivo se delimita un ámbito de suelo urbano no consolidado, tanto para el refuerzo de los servicios, como para posibilitar la conexión con la futura trama prevista en la zona, en los suelos urbanizables ubicados al norte de los terrenos citados.

Los datos que se aportan en la alegación sobre el APE en cuestión se corresponden, probablemente por error, con el APE H.1.01 del documento de 2ª Información Pública. En todo caso, la frase que se cita referente a las cesiones, incluida en la ficha del APE: "correspondiente a 2.724 m2, inferior la cesión indicada para equipamientos y zonas verdes en la ordenación", tiene una errata, y en realidad debiera decir "correspondiente a 2.724 m2, inferior a la cesión indicada para equipamientos y zonas verdes en la ordenación",



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

como lo demuestra el hecho de que la cesión indicada en la ficha era de 2.849 m², superior a 2.724 m².

En la Memoria del documento de 2ª información pública, aunque no se especifica el motivo concreto de cada una de las modificaciones realizadas en el documento de revisión, sí se indica de forma concreta que la gran cantidad de modificaciones que se realizaron en el documento, tanto por la modificación de diversos parámetros de la LSOTEX, como por las alegaciones, así como otras de carácter técnico diverso, aconsejaba la reconsideración del contenido del Documento de aprobación inicial, sometiendo el nuevo documento, denominado "para aprobación provisional", a 2ª información pública. Así se indica de forma concreta en la Memoria:

“Terminado el periodo de información pública, se aprobó la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que introdujo modificaciones de calado en algunas regulaciones del planeamiento general. Algunas de las más importantes son la proporción de vivienda protegida a establecer en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, fijada en un 40%; el límite de intensidad de uso del suelo urbano no consolidado, que pasa a ser 0,9m²/m²; la regulación de la posible legalización de urbanizaciones clandestinas e ilegales en suelo no urbanizable; y otra serie de parámetros de gran incidencia en la revisión, aclarando asimismo la interpretación de algunas otras disposiciones. Esta nueva regulación ha hecho que las modificaciones introducidas en el documento de revisión sean de carácter estructural, entre ellas la determinación del aprovechamiento medio, que regula el derecho de los propietarios de suelo. Igualmente se han introducido modificaciones derivadas de las 67 alegaciones recibidas por el Ayuntamiento, tras un laborioso análisis del equipo redactor y los servicios técnicos municipales, así como otras debidas a los informes sectoriales recibidos. Como consecuencia de todo lo enunciado, el Documento para aprobación provisional se somete a una 2ª información pública”.

Por tanto, debe entenderse que este ámbito se incluye en la reconsideración de las propuestas de la aprobación inicial, realizadas en dicho documento de 2ª información pública, y su justificación reside en el informe y la estimación parcial de la alegación que da origen a su delimitación, que forma parte igualmente de la tramitación del documento de revisión.

En cuanto a las modificaciones realizadas en el Documento de aprobación provisional, 3ª información pública, únicamente se ha redelimitado el ámbito, excluyendo terrenos pertenecientes a la EX-206, y se ha reducido la edificabilidad del mismo, por la estimación de una nueva alegación presentada en la 2ª información pública por la propiedad. Para el cálculo de las cesiones se han excluido terrenos de titularidad pública pertenecientes al camino público existente que se mantiene con destino público (lo que es



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

habitual para el cálculo correcto de las cesiones), aunque ampliado y reurbanizado como nuevo viario previsto, lo que deberá desarrollar el APE. Para la nueva delimitación, la cesión es de 2.270 m², frente a los 2.184 m² que indica la LSOTEX.

Cabe concluir pues que todas las modificaciones están amparadas en la estimación de alegaciones, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, de lo que se infiere su motivación y justificación.

Propuesta: Que procedería desestimar la alegación.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 203.

Fecha de registro de entrada: 3 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/7994.

Alegante: Don Valentin Rebollo, en representación de Valentiness Expansión, S.A.

Domicilio de notificación: Carretera de la Haba, s/n. Ciudad.

Tema: Además de realizar una serie de consideraciones sobre la generalidad del documento de revisión, solicita la modificación del APE I.2.01 con el incremento de su aprovechamiento.

Informe: Se informa al alegante de la inadmisibilidad de su alegación en esta 3ª información pública, puesto que entre las cuestiones sujetas a información pública no estaba la relativa a su propiedad, cuestión que ya fue contestada en la información pública anterior y de la que no se derivó modificación alguna, salvo pequeños ajustes de dibujo y superficie, con apenas incidencia en la ordenación y aprovechamiento del ámbito. No obstante, en base a la mayor transparencia por parte del Ayuntamiento de todas las cuestiones relativas a la revisión del Plan General, aun cuando esta cuestión no estaba incluida en la información pública realizada, se va a proceder a informar cada uno de los puntos tratados en la alegación de modo concreto.

1. Sobre la Memoria. Se indica en la alegación que la previsión demográfica de la Memoria está sobredimensionada y es irreal. Se indica al alegante que en la Memoria se intentan contemplar distintos escenarios posibles de futuro, de forma que la previsión de suelo urbanizable del municipio pueda adaptarse de forma paulatina a cualquiera de ellos, desde un crecimiento muy limitado, a una necesidad mayor de viviendas. La diferenciación que realiza la revisión del Plan General entre las previsiones establecidas para las diversas prioridades (I y II), así como la establecida dentro de la prioridad I entre sectores ordenados y no ordenados, establece condiciones para el desarrollo efectivo de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

sectores, de modo que no es posible dar viabilidad al desarrollo de un sector de prioridad II sin que se hayan desarrollado los sectores contiguos de prioridad I, salva que exista una expresa justificación por parte del Ayuntamiento. Es por esto que los únicos sectores que pueden comenzar su desarrollo "al día siguiente", coloquialmente hablando, de la aprobación definitiva de la revisión, son los sectores ordenados. Esto está adecuadamente explicado en la Memoria y en el orden de prioridades.

De este modo, como se dice de forma expresa en la Memoria, para su desarrollo a corto plazo únicamente se prevén 730 viviendas en sectores con ordenación detallada. Tanto en el suelo de prioridad I sin ordenación, como en el suelo urbanizable de prioridad II (previsto en todo caso como reserva, es decir, como posibilidad supletoria en caso de no producirse desarrollo de otras zonas, y existir la necesidad de tal desarrollo), se precisa efectuar consultas de viabilidad previas a su desarrollo, que deberán ser contestadas por la Corporación Municipal de forma justificada, por las necesidades reales existentes en el momento de su presentación.

2. Sobre el estudio económico. Los datos de partida del estudio económico están basados en los suministrados por el Ayuntamiento, y no se disponía de la liquidación de 2012 en el momento del cierre del documento de aprobación provisional. Como ya se contestó en la anterior alegación, se establecieron los datos de 2012 como proyección, puesto que deben ser siempre liquidaciones de presupuestos, y no las cantidades correspondientes a la aprobación inicial de presupuestos de cada anualidad. Se incorporarán los datos de liquidación del ejercicio mencionado, en el documento corregido de aprobación provisional, puesto que ahora ya se conocen los mismos.

En cuanto a los recursos obtenibles, el alegante puede comprobar que el crédito obtenible se establece a partir de los recursos sobrantes respecto al año anterior (ahorro neto). La ley prevé como una de las posibilidades de dedicación de estos ahorros, la financiación de inversiones de carácter urbanístico (urbanización de viales, etc.). Por otra parte, el estudio económico analiza el resultado de estas operaciones año a año, y comprueba si es posible cubrir las necesidades de inversión derivadas del planeamiento en cada uno de los ejercicios. Por último, del resultado de las previsiones contenidas en el estudio económico, no resulta negativo ninguno de los años, es decir, cada ejercicio tendría balance positivo.

En todo caso, como se puede comprobar, incluso si se prescinde de los fondos procedentes del crédito, los obtenidos a través de las cesiones serían suficientes para cubrir las necesidades de gasto.

En cuanto a los valores de repercusión, se han establecido de acuerdo con los servicios técnicos municipales, basados en los valores del Centro de Gestión Catastral, así



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

como en valores de mercado de diversos usos. Por supuesto el uso de dichos datos debe referirse a los oficiales, con independencia de que estén fijados en el año 2007. En cualquier caso no se considera que sean inferiores al valor de mercado actual. Por último, se está considerando que cada año se desarrolla una quinceava parte de los sectores previstos, y las necesidades de recursos para urbanizar por parte del Ayuntamiento, se basan en esa misma previsión de desarrollo. Además se utiliza únicamente un porcentaje de los recursos procedentes del 10% de cesión de dicho desarrollo, para la financiación de las inversiones, y no la totalidad. Como ya se indicó al alegante en la anterior alegación, evidentemente se trata de un supuesto, adscrito a los quince primeros años, cuando es muy posible que la revisión del Plan General se desarrolle a lo largo de un límite temporal más alto, pero lo que se quiere hacer ver al alegante es que si el desarrollo fuera inferior, la necesidad de inversión por parte del Ayuntamiento también lo sería, puesto que se trata de urbanizar sistemas generales adscritos a los propios sectores. Si estos sectores no inician su desarrollo, la necesidad de inversión desaparece.

3. Sobre la Memoria de sostenibilidad económica. Se reitera nuevamente la respuesta a la alegación recibida en el periodo de 2ª información pública, en que se indicaba que cuando las respectivas obras de urbanización estén recepcionadas, el Ayuntamiento empezará a percibir el valor de IBI de los solares sin edificar, pero urbanos, incluidos en cada una de las actuaciones. Por tanto, en ese desfase temporal que sin duda existe hasta la edificación de los diversos suelos, sí existe un ingreso suficiente por parte del Ayuntamiento que, aún siendo inferior, sí cubre los gastos de mantenimiento de urbanizaciones aún no habitadas, donde el nivel de desgaste es muy inferior al de urbanizaciones que sí soportan el paso de vehículos, personas, etc., incluso teniendo en cuenta un cierto grado de vandalismo, como indica el alegante. Se indica al alegante que la Memoria de sostenibilidad económica está en cualquier caso realizada conforme a la metodología habitual utilizada por distintos redactores en los documentos urbanísticos, con la aceptación de la Administración, y se añade que los sectores a desarrollar deberán haber recibido respuesta favorable a la consulta de viabilidad realizada al Ayuntamiento, que deberá estar motivada en la necesidad de dichos desarrollos, lo que favorecerá la ocupación con la edificación de las urbanizaciones.

4. APE 12.01. Se reitera al alegante lo ya informado en la alegación anterior, en el sentido de que la Memoria, en su apartado 7.2.5.2. Acabado y Mejora de la Ordenación Actual, también indica como objetivo de la revisión en suelo urbano:

“Identificación y en su caso delimitación en la trama existente de operaciones que contribuyan a la mejora de las condiciones urbanísticas y medioambientales, tanto de la periferia como del centro de la ciudad. Así, determinadas intervenciones puntuales que se prevean en el Plan se orientarán tanto a recualificar los tejidos colindantes, como a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

creación de nuevas áreas de centralidad en enclaves hoy vacíos u ocupados por instalaciones obsoletas"".

Este es el caso del ámbito incluido en el APE 12.01. En esta zona, se considera inadecuado y obsoleto el uso industrial regulado por el Plan vigente, más propio de polígonos industriales o zonas aisladas, que de áreas urbanas limítrofes con el suelo urbano consolidado. El Polígono Cagancha, que el alegante cita como uso industrial próximo, es una actuación reciente, ejecutada con criterios de edificación y sobre todo de urbanización más adecuados a estos usos, y con una unidad de actuación que, lógicamente, no tienen las parcelas aisladas que tenían este uso en el suelo urbano.

En todos estos suelos se han establecido modificaciones de uso, en algunos casos a través de cambio de uso directo, sin necesidad de operaciones de reurbanización sino únicamente del establecimiento de cesiones, y en otros a través de reurbanizaciones completas, puesto que además del cambio de uso se precisaba la creación de una trama adecuada a los nuevos usos previstos. En cualquier caso, incluso para los suelos que mantienen la antigua regulación, para la antigua clave 4 se ha establecido una edificabilidad máxima de 2 m²/m², y no de 2,5 m²/m² como indica el alegante (en el Plan vigente no existía un límite de edificabilidad concreto, sino que se derivaba de condiciones de ocupación o retranqueos).

El caso del APE 12.01, queda recogido en la regulación que establece la LSOTEX para uno de los casos en que al suelo urbano se le atribuye la condición de urbano no consolidado en el artículo 9, apartado 2:

""2. Deberá atribuirse la condición de suelo urbano no consolidado, a los terrenos a que se refiere la letra b del apartado anterior, y también los de la letra a cuando, para su urbanización o reurbanización en los términos dispuestos por el planeamiento:

a. Sean sometidos a operaciones de reforma o renovación urbanas, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones de cesión obligatoria y gratuita, que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora.

b. Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente, o unos u otras no cumplan los requerimientos establecidos por los Criterios de Ordenación Urbanística"".

El caso del APE 12.01 es el de una actuación de urbanización, hoy inexistente, que debe ejecutarse mediante la delimitación de unidades de actuación urbanizadora. Es decir, aunque su propiedad fuera suelo urbano en el Plan vigente, debe ser considerado suelo urbano no consolidado sometido a una actuación urbanizadora, para posibilitar la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

instalación de los diversos usos previstos (a pesar de la compatibilidad actual de la clave 4, actualmente la propiedad no tiene la trama, accesos, ni las dotaciones necesarias para un nuevo uso, debido a su tamaño y falta de urbanización), y en este caso se limita en la ley su edificabilidad a 0,9 m²/m², y se deben establecer todas las dotaciones correspondientes a la nueva ordenación. Tanto el uso como la intensidad del mismo que preveía el Plan Vigente se considera inadecuado en esta ubicación.

En la nueva alegación, se plantea una modificación similar a la de la alegación al documento de 2ª información pública, solicitando el incremento de la edificabilidad global del ámbito, considerando la edificabilidad del Plan vigente como un derecho adquirido. El derecho de propiedad del suelo, como es sobradamente sabido, es un derecho estatutario. La ordenación del uso de los terrenos y construcciones establecida en el planeamiento no confiere derecho a los propietarios a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes. El principio enunciado por el precepto citado se recoge en el artículo 7 de la Ley 8/2007:

“1. El régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

2. La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística”.

Igualmente queda recogido en el artículo 16.1 de la LSOTEX, 5/2001, de 14 de diciembre y en el artículo 79.1.a). Hay que indicar al alegante que la edificabilidad a que da derecho un Plan General únicamente está patrimonializada cuando se ha producido su ejecución. No es este el caso de su propiedad, que en gran parte carece de urbanización o edificación alguna, ni del resto de los terrenos incluidos en la actuación.

No es posible considerar este suelo, conforme a los criterios legalmente establecidos en la actualidad, como suelo urbano consolidado. E incluso, de entre los diversos casos que contempla la LSOTEX para el suelo urbano no consolidado, este ámbito se encuentra en el caso más claro de falta de consolidación, puesto que desde todos los puntos de vista es preciso que se establezca nueva urbanización y nuevas cesiones para acoger los usos previstos. El concepto de “incremento de aprovechamiento” únicamente se aplica a parcelas o ámbitos concretos sobre los que no se debe efectuar reurbanización alguna, o de limitada entidad, para corregir alineaciones o accesos, y no sobre ámbitos en los que es



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

preciso ejecutar un proyecto de urbanización completo, prácticamente idéntico al que sería preciso efectuar sobre un suelo urbanizable.

La Ley estatal 8/2007 indica, redundando en el sentido de lo que aquí se quiere exponer al alegante:

“Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento”.

Indudablemente, este ámbito no se corresponde con la definición de suelo urbanizado, ya que ni siquiera existen las parcelas previstas según la nueva ordenación.

Por último, se ha producido un error en la determinación de la iniciativa. Dicho error deberá corregirse, ya que el ámbito se prevé como de iniciativa privada.

Propuesta: Que no procedería estimar ni desestimar la alegación, dada la inadmisibilidad de la misma. No obstante, se ha detectado un error material que deberá ser corregido, en lo relativo a la iniciativa de planeamiento reflejada en la ficha, que debe ser privada.

Resultado en documento: Corrección de la Ficha del Ámbito de Ordenación del APE I.2.01 (tomo III), de errores materiales, modificando la iniciativa de planeamiento a privada, ya que por error aparecía como pública.

Alegación nº 204.

Fecha de registro de entrada: 3 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/7995.

Alegante: Don Valentín Rebollo Torres.

Domicilio de notificación: Carretera de la Haba, s/n. Ciudad.

Tema: Además de realizar una serie de consideraciones sobre la generalidad del documento de revisión, iguales a las incluidas en la alegación nº 203 realizada por el mismo propietario, solicita la modificación del APE H.2.01 con el incremento de su aprovechamiento, y su desarrollo a través de estudios de detalle individualizados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Informe: Una vez revisada la alegación, se remite al informe realizado a la alegación nº 203 para la respuesta acerca de los primeros puntos tratados (Memoria, Estudio Económico y Estudio de Sostenibilidad).

En relación con el punto relativo al APE H.2.01, se informa al alegante de que en el documento de revisión, incluso para los suelos que mantienen la antigua regulación, para la antigua clave 4 se ha establecido una edificabilidad máxima de 2m²/m². En concreto se ha adoptado un porcentaje de ocupación media del 70% y tres plantas para el caso de este APE, ya que en el Plan vigente no existía un límite de edificabilidad concreto, sino que se derivaba de condiciones de ocupación o retranqueos. Se deberá modificar la ficha, debido a un error material, en el sentido de que se indica en las observaciones que se ha considerado una edificabilidad actual de 1,8 m²/m², cuando en realidad el cálculo se efectuó con 2,1 m²/m².

Es de dicha edificabilidad de la que parten los cálculos realizados para el APE H.2.01, y de la que resultan por tanto los 21.930 m² ordenados en la ficha para uso Terciario. No se ha contabilizado la edificabilidad a la que tendría derecho el suelo público existente en el ámbito, de la que se prescinde, y que alcanzaría 7.744 m². Es decir, toda la reducción de edificabilidad se produce sobre los suelos públicos existentes de uso industrial, de 3.688 m² de superficie, como se indica en la Ficha del Ámbito, en la observación "la edificabilidad se repartirá proporcionalmente a la superficie de las parcelas privadas existentes". El resto de las propiedades, con 13.924 m² de superficie según catastro, tienen derecho por tanto, según se ha establecido, a los 21.930 m² ordenados.

Como bien dice el alegante, se reduce la edificabilidad de la totalidad del ámbito, y se mantiene la de los suelos privados incluidos, por lo que no habría lugar a las cesiones, salvo las derivadas del ajuste de las parcelas resultantes a la nueva ordenación, como son el nuevo viario y la cesión para uso dotacional, que es en realidad la reubicación de usos dotacionales ya existentes en el ámbito, lo que también se indica en la ficha: "En este ámbito sólo se efectúan las cesiones necesarias por la reordenación prevista. Se ceden 6.315 m² de viario y 3.850 m² de uso dotacional. Estas cesiones incluyen unos 4.216 m² de propiedad municipal, que se reordenan". La cesión para el uso educativo se corresponde con la reubicación del terreno sobre el que se completa el viario de servicio, que en la actualidad está calificado como dotacional educativo, de 528 m². Por tanto, la cesión real es de 5.949 m², que deberán repartirse de forma proporcional al tamaño de las propiedades privadas incluidas en el ámbito.

No se considera que dicha ordenación deba ser definida a través de estudios de detalle individualizados, ya que debe dar lugar a una reparcelación entre los propietarios incluidos en el APE, que deberá ser consensuada. No se considera adecuado que unos deban ceder más que otros, en función de cómo afecte a su propiedad la reordenación planteada,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

puesto que se considera que todos ellos se encuentran en una situación de partida idéntica. En todo caso, sí se podrá desarrollar de forma progresiva, a través de unidades de ejecución establecidas en el Programa de Actuación de la reparcelación. En cuanto a la urbanización, se considera precisa para la nueva edificación, y en ella participará el Ayuntamiento en proporción a los terrenos de su titularidad incluidos en el ámbito. En todo caso la nueva ordenación posibilita la ocupación real de modo óptimo de los terrenos con los usos previstos, lo que no se producía en el Plan vigente. En ese sentido, se considera que tiene indudables beneficios para los propietarios.

Propuesta: Que procedería desestimar la alegación, por los motivos expuestos.

Resultado en documento: Corrección de la Ficha del Ámbito de Ordenación del APE H.2.01, (tomo III), de errores materiales, modificando el apartado Observaciones, donde existía un error en la edificabilidad homogeneizada, y la tabla de la página posterior, donde existía el mismo error en el encabezado de la columna relativa igualmente a la edificabilidad. La modificación no afecta a los cálculos de edificabilidad de esta actuación, realizados conforme a la edificabilidad existente correcta, sino únicamente a las referencias de la ficha a dicha edificabilidad existente.

Alegación nº 205.

Fecha de registro de entrada: 9 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8158.

Alegante: Don Víctor M. Merino Segador, como Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Entrerrios.

Domicilio de notificación: Plaza de España, 1. 06710 – Entrerrios.

Tema: Solicita la modificación de diversas cuestiones definidas para el núcleo de Entrerrios en el documento de revisión.

Informe: Una vez revisada la alegación, se informa al alegante de que las soluciones definidas para el núcleo de Entrerrios fueron revisadas en una reunión mantenida en las dependencias municipales, con la asistencia del Alcalde de Entrerrios y miembros de la Corporación Municipal, con objeto de alcanzar el consenso para dichas soluciones. El Ayuntamiento tiene la voluntad de dar solución a todas las cuestiones planteadas por la Entidad Local, siempre que sea posible. En cualquier caso, se pasa a responder cada una de las cuestiones planteadas:

1. Se solicita la modificación de una zona verde situada en la C/ Ronda, a uso residencial, como alternativa a la zona verde cuyo uso se ha modificado a residencial en la C/ Bosquete. En la alegación anterior no fue posible admitir dicha modificación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

manteniendo asimismo la zona verde de la C/ Bosquete con uso industrial, ya que no era posible conservar la proporción de zonas verdes hoy existente en el núcleo, por lo que se llegó a la solución de hacer un APE de uso residencial en la C/ Bosquete. La alternativa planteada en esta alegación parece factible, manteniendo la calificación de zona verde de la franja ubicada en la C/ Bosquete, en la proporción necesaria para conservar la superficie calificada hoy existente. La calificación solicitada de una franja de esta zona como industrial, se realizará por tanto hasta donde sea posible el mantenimiento de la proporción de zona verde existente, y asimismo sea factible la cesión de dotaciones locales necesaria por el incremento de edificabilidad generado. Para este fin deberá delimitarse una unidad de ejecución discontinua.

2. Se solicita la unificación de dos equipamientos genéricos ubicados en la plaza, modificando la calificación de zona verde de la zona que los separa a equipamiento. En la anterior alegación se desestimó dicha solicitud, por considerar que la calificación de equipamientos genéricos en la plaza era suficiente, y se estaba transformando la naturaleza original de la plaza, puesto que podía dar lugar a la compactación de la edificación, eliminando la permeabilidad existente en el proyecto original. En la actual alegación se aduce que existe una pista de pádel en dicha zona. Se considera que dicha pista se ubica en la zona calificada como equipamiento genérico. En todo caso, el uso deportivo descubierto es admisible en la calificación de zona verde, por lo que no debe modificarse dicha calificación.

3. Se solicita la ampliación de un equipamiento genérico, ya solicitado en la alegación anterior junto con la modificación de zona verde anterior, e igualmente desestimado por los mismos motivos expuestos en el punto anterior. No se aducen motivaciones añadidas, por lo que se considera que se debe desestimar.

4. Solicitan que una zona verde al norte del núcleo se califique como residencial, aduciendo que lo era: como ya se contestó en el informe anterior, no se considera que deba modificarse dicha calificación, puesto que dicha zona no es residencial a día de hoy, ya que se trata de una zona verde, en todo caso de escasísima entidad, junto al canal. La zona residencial sufrió diversas modificaciones en el replanteo de la reparcelación, respecto a la que se indicaba en el Plan vigente, y conforme a dichas modificaciones, esta parcela quedó como zona verde.

5 y 6. Se reitera la solicitud de la ampliación de alineaciones de una zona al este del núcleo, siguiendo el criterio de la calle. Esta modificación se solicitó también en 1º y 2º información pública, y no fue aceptada, ya que se consideró que dichas zonas nunca fueron edificables en el proyecto original del núcleo, que se ha querido recuperar en la revisión al no estar ocupados por la edificación, sino espacio libre. Sin embargo, es cierto que en esta zona el Plan vigente calificaba dichos suelos como edificables.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Teniendo en cuenta este extremo, así como la calificación como zonas verdes locales al sur del núcleo, propuesta en la alegación como compensación, en un espacio que no aparecía calificado como zona verde en el Plan vigente, se considera que es posible calificar como residencial una de las parcelas solicitadas, la situada entre la calle Bosquete y la Avenida de Extremadura. La situada al sur de ésta, al tener continuidad con la zona verde que da frente a la calle Serrano, no se considera que deba calificarse como área edificable.

7. Reiteran la solicitud de la reducción del frente mínimo de parcelación, a 6 m., para permitir parcelaciones de propiedades con edificios independientes existentes. Como ya se contestó en la alegación anterior, no se considera que deba reducirse dicho frente mínimo, puesto que la dimensión de 7,50 m., hoy admitida, ya tuvo como fin el solucionar estos conflictos de parcelación, generados a raíz de la construcción de edificaciones sobre parcelas que inicialmente estaban previstas para una única vivienda. La reducción paulatina de dicho frente únicamente permitiría la legalización de edificaciones de carácter cada vez más denso y precario. En cuanto a lo que se expone, relativo a que el documento de revisión ha vuelto a ampliar esta dimensión, se informa al alegante de que para la norma zonal 7.1, correspondiente con todas las manzanas originales del núcleo, la dimensión del frente mínimo es de 7,50 m. Solo se ha fijado en 10 m. el frente mínimo para la norma zonal 7.2, correspondiente con nuevas manzanas añadidas al núcleo original.

Propuesta: Que procedería estimar parcialmente la alegación, en lo referente a la ubicación y delimitación del APE N.2.01 discontinuo de uso residencial e industrial, (unidas dichas modificaciones a la del viario ubicado en la zona industrial, solicitado en otra alegación), y en lo referente a la calificación como residencial de la parcela situada entre la calle Bosquete y la Avenida de Extremadura, así como de dos zonas del sur del núcleo que pasarían a calificarse como zonas verdes.

Resultado en documento:

Se han modificado el Anexo I incluido al final de las Normas Urbanísticas (tomo II), que comprenden la relación de ámbitos de actuación en suelo urbano, para la modificación del aprovechamiento medio del APE N.2.01.

Se ha actualizado la Ficha del Ámbito de Ordenación del APE N.2.01 (tomo III), conforme a la redelimitación del APE y al nuevo cálculo de superficies, usos y aprovechamiento.

Se han corregido los planos nº 3 y nº 4, hoja 5, para la modificación de la delimitación como suelo urbano no consolidado del APE N.2.01.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se han corregido los planos nº 5 y nº 6, hoja N2, para la modificación del APE N.2.01 y de las parcelas de zona verde, norma zonal 6, industrial, y viarios públicos, del norte del núcleo de Entreríos.

Se ha trasladado la modificación del aprovechamiento medio del ámbito a las tablas de Unidades de Actuación previstas en el Orden de Prioridades y Estudio Económico (tomo III).

Alegación nº 206.

Fecha de registro de entrada: 11 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8257.

Alegante: Don Manuel Sánchez Ramos, en representación de la Asociación de Empresarios de Villanueva de la Serena.

Domicilio de notificación: C/ Magacela, nº 52, bajo. Ciudad.

Tema: Solicitan la reconsideración de la revisión en su conjunto, dado el momento de crisis actual. Incluye la posible reconsideración de la Ley del Suelo actual.

Informe: Se informa al alegante de la inadmisibilidad de su alegación en esta 3ª información pública parcial, puesto que entre las cuestiones sujetas a información pública no está la reconsideración de la revisión en su conjunto y la modificación de la Ley del Suelo. En todo caso, se reitera al alegante la respuesta dada a la alegación presentada en el mismo sentido en la información pública anterior.

Propuesta: Que no procede estimar o desestimar la alegación, sino únicamente comunicar al alegante la inadmisibilidad de la misma.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 207.

Fecha de registro de entrada: 11 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8258.

Alegante: Don Manuel Sánchez Ramos.

Domicilio de notificación: Plaza del Corazón de Jesús, nº 15. Ciudad.

Tema: Solicita la posibilidad de elevar dos plantas más en la edificación catalogada de su propiedad, situada en la Plaza Corazón de Jesús, nº 15.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Informe: Se informa al alegante que la protección aplicable a la edificación de su propiedad, de protección ambiental, permite múltiples obras, pero no se considera que en este caso sea adecuada la edificación de dos plantas más sobre las permitidas, porque se modificaría en gran medida el volumen y características de la edificación catalogada, como ya se indicó en la alegación anterior, que fue desestimada en el sentido solicitado.

Propuesta: Que procedería desestimar la alegación.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 208.

Fecha de registro de entrada: 11 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8259.

Alegante: Don Manuel Sánchez Ramos, en nombre propio y en representación de don Vicente Pintado Adame y don Emilio Fernández Cordobés.

Domicilio de notificación: Plaza del Corazón de Jesús, nº 15. Ciudad.

Tema: Solicitan que se considere el APE G.1.01 como suelo urbano consolidado, y que se le dote de una edificabilidad de 1,36 m²/m².

Informe: Una vez revisada la alegación, se reitera al alegante la respuesta dada en las dos informaciones públicas previas en el sentido de que sus terrenos estaban incluidos en un ámbito de reordenación ya en el Plan vigente, y no se ha efectuado ningún desarrollo de planeamiento sobre ellos, lo que implica su consideración como suelo urbano no consolidado. En este sentido, no es posible incrementar el aprovechamiento de los terrenos por encima de 0,90 m²/m², por imperativo legal.

Propuesta: Que procedería desestimar la alegación.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 209.

Fecha de registro de entrada: 11 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8260.

Alegante: Don Manuel Sánchez Ramos.

Domicilio de notificación: Plaza del Corazón de Jesús, nº 15. Ciudad.

Tema: Solicita el incremento de aprovechamiento del sector Sr.1(o), por comparación con el del sector Sr.2(o).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Informe: Se informa al alegante de la inadmisibilidad de su alegación en esta 3ª información pública, puesto que entre las cuestiones sujetas a información pública no estaba la relativa a su propiedad, cuestión que ya fue contestada y desestimada en la información pública anterior. En estos sectores no se ha realizado ninguna modificación en el documento sometido a 3ª información pública parcial, salvo las derivadas de pequeños ajustes planimétricos.

Se reitera al alegante en la respuesta a la alegación anterior, en el sentido de que la comparación entre los sectores Sr.1 y Sr.2 se debe establecer entre los aprovechamientos medios, que son los que reflejan la ponderación entre los diversos usos. El sector Sr.1 tiene un aprovechamiento de 0,422 UA/m², mientras que el sector Sr.2 tiene un aprovechamiento de 0,462 UA/m². La diferencia entre ambos es efectivamente inferior al 15%, condición que exige la LSOTEX para sectores de usos globales similares. No se considera que exista suficiente motivación para modificar la ordenación de cara a elevar el aprovechamiento, ya que no es obligado que los sectores tengan aprovechamientos idénticos, sino únicamente similares, y esa similitud está tasada. La diferencia en este caso es del 9%, y no del 15% como permite la Ley.

Por otra parte, la igualdad absoluta no existe en el planeamiento, puesto que las condiciones de desarrollo futuro de cada área pueden generar distintos problemas y peculiaridades en unas zonas que en otras, y sobre todo implican distintas condiciones de ordenación previa, como es el caso.

Propuesta: Que no procede estimar o desestimar la alegación, dada la inadmisibilidad de la misma.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 210.

Fecha de registro de entrada: 11 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8277.

Alegante: Don Diego, doña Juana y doña Filomena Casillas Tello.

Domicilio de notificación: C/ Fernán González, nº 19-1ºD. 28009-Madrid; C/ Hernán Cortés, nº 218. Ciudad; y C/ Reina Unido, nº 1, bloque 1 A 3º. 45005-Toledo; respectivamente.

Tema: Propietarios incluidos en el ámbito APE F.3.03, solicitan que las pérdidas de superficie derivadas de la reordenación afecten únicamente a la parcela ubicada en la esquina, y no a la contigua incluida asimismo en el ámbito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Informe: Efectivamente, se ha producido un error al considerar que toda la superficie correspondía a una única propiedad, por lo que deberá eliminarse el APE, y pasar dicha obtención de viario a considerarse como acción.

Propuesta: Que procede estimar la alegación y eliminar el APE F.3.03, pasando a definir la obtención de viario prevista como una acción a cargo del Ayuntamiento.

Resultado en documento:

Se ha modificado el Anexo I incluido al final de las Normas Urbanísticas (tomo II), que comprenden la relación de ámbitos de actuación en suelo urbano, para la exclusión del APE F.3.03.

La Ficha del Ámbito de Ordenación del APE F.3.03 (tomo III), desaparece.

En el Orden de Prioridades y Estudio Económico (tomo III) se ha incluido en las tablas de acciones la nueva acción CL-F.3.01, resultado de la eliminación del APE F.3.03, y se ha eliminado dicho ámbito como actuación prevista en las tablas de Unidades de Actuación.

Y en los planos se han corregido los planos nº 3 y nº 4, hoja 3, para la eliminación como suelo urbano no consolidado del ámbito del APE F.3.03; y se han corregido los planos nº 5 y nº 6, hoja F3, para la eliminación del APE F.3.03.

Alegación nº 211.

Fecha de registro de entrada: 11 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8278.

Alegante: Don Julián Torres Sánchez.

Domicilio de notificación: C/ La Haba, nº 31. Ciudad.

Tema: Muestra su disconformidad con la nueva alineación prevista en su propiedad.

Informe: Una vez revisada la alegación, se informa al alegante de que efectivamente, se ha producido un error material que deberá ser subsanado, modificando la alineación.

Propuesta: Que procedería estimar la alegación, corrigiendo la alineación citada, adaptándola a la existente en esta propiedad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Resultado en documento: Se han corregido los planos nº 5 y nº 6, hoja H2, para la corrección del error material detectado en la alineación del solar de C/ La Haba, nº 31, ajustándola a la edificación existente.

Alegación nº 212.

Fecha de registro de entrada: 11 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8284.

Alegante: Don Francisco, don Manuel y doña Aurora Antonia Carmona Olivares, como herederos de Don Juan Carmona Lozano y Doña Manuela Vicenta Olivares Rivera.

Domicilio de notificación: C/ Viriato, nº 24, 2º B. Ciudad; Urbanización Triana, nº 2, 4º D. Ciudad; y C/ Alcalde Tomás Domínguez, nº 4, 12º B. 29007-Málaga; respectivamente.

Tema: Se reiteran en la alegación anterior, en el sentido de que sus propiedades están incluidas en el APE E.3.01, y solicitan que no se les califique como zona verde, alegando que se produce un "incumplimiento de contrato", al parecer derivado de su inclusión en estos ámbitos de ordenación de suelo urbano no consolidado.

Informe: Se informa a los alegantes de la inadmisibilidad de su alegación en esta 3ª información pública, puesto que entre las cuestiones sujetas a información pública no estaba la relativa a su propiedad, cuestión que ya fue contestada y desestimada en la información pública anterior. En este ámbito únicamente se ha modificado la calificación de los espacios definidos como cesión, para adaptar la ordenación a los requerimientos de la LSOTEX, pasando a calificar parte de las citadas cesiones como equipamiento.

se reitera la respuesta dada a la alegación presentada a la 2ª información pública, en el sentido de que la ordenación prevista en la revisión en el ámbito donde se incluyen sus parcelas, prevé la concentración de la edificabilidad en la zona más alejada de la Ctra. de Circunvalación, destinando la zona próxima a la Carretera a zona verde, ya que la proximidad de esta vía aconseja alejar la edificación de la misma. Como pueden comprobar los alegantes, la edificabilidad definida para estos APE es la misma que la definida para otras industrias del núcleo, de uso también industrial, que en la actualidad ya se encuentran separadas de la Ctra. de Circunvalación por una zona verde. Por tanto, se reitera que no se trata de una expropiación, ni de la eliminación de la posibilidad de edificar, sino de una ordenación de dicha edificación. Con independencia de la ubicación de las respectivas parcelas incluidas en los ámbitos citados, les corresponde el mismo derecho edificatorio, únicamente en función de su superficie, tanto a las parcelas sobre las que se ha definido la calificación de zona verde, como a las parcelas sobre las que se ha definido el uso industrial. La delimitación del ámbito de actuación se establece para el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

justo reparto de cargas y beneficios entre todos los propietarios incluidos en la misma, y la reparcelación consiguiente.

Propuesta: Que no procede estimar o desestimar la alegación, dada la inadmisibilidad de la misma.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 213.

Fecha de registro de entrada: 15 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8330, con sello de envío por Correos de 11 de octubre de 2013.

Alegante: Don Alberto Navarro Camacho, en representación de Bogaris Retail 8, S.L. y Bogaris Retail 9, S.L.

Domicilio de notificación: Avda. Charles Darwin, s/n. Pabellón Monorraíl. 41092 – Sevilla.

Tema: Propietarios de parque comercial, solicitan que en el plano aparezcan sobre sus propiedades las siglas SUC.

Informe: Se informa a los alegantes de la inadmisibilidad de su alegación en esta 3ª información pública, puesto que entre las cuestiones sujetas a información pública no estaba la relativa a su propiedad, que no ha sufrido cambio alguno en el documento. No obstante, no existe inconveniente en modificar el plano citado, incluyendo sobre estos suelos las siglas correspondientes al Suelo Urbano Consolidado, por considerarlo un error material. En todo caso, se informa a los alegantes de que, con independencia de que sobre este área concreta no se hayan incluido, tienen igualmente la consideración de suelo urbano consolidado, al no preverse ningún ámbito de actuación sobre dichos suelos.

Propuesta: Que no procede estimar ni desestimar la alegación, sino únicamente tener en cuenta el error material detectado y proceder a su corrección.

Resultado en documento: Se ha corregido el plano nº 3, hoja 3, para grafiar las siglas del suelo urbano consolidado SUC en los parques comerciales de uso terciario existentes.

Alegación nº 214.

Fecha de registro de entrada: 15 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8358, con sello de envío por Correos de 11 de octubre de 2013.

Alegante: Don Manuel Alfonso Moyano Reyes, en representación de Sol de Salema, S.L.

Domicilio de notificación: Avda. Charles Darwin, s/n. Pabellón Monorraíl. 41092 – Sevilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tema: Propietario de los terrenos delimitados como sector Se.2.5, solicita que se incorpore la ordenación detallada sobre sus terrenos y que se excluyan los sistemas generales que tiene adscritos el sector.

Informe: Se informa al alegante de que el Ayuntamiento, en aras de facilitar el desarrollo de esta zona sur de uso terciario prevista en la revisión, considera adecuado incluir en el sector citado la ordenación detallada. Sin embargo, no es posible ni adecuado acceder a la eliminación de los sistemas generales adscritos, puesto que dichas superficies se distribuyen entre todos los sectores incluidos en el mismo área de reparto Ae.2, para su obtención. Con independencia de que los citados sistemas generales no sean para uso exclusivo del sector, se precisan para el funcionamiento adecuado de este área en el futuro, y se distribuyen en proporción a los aprovechamientos reales de cada sector incluido en el citado área de reparto.

Propuesta: Que procedería estimar parcialmente la alegación, únicamente en lo relativo a incluir la ordenación detallada del sector Se.2.5.

Resultado en documento:

Se ha modificado el Anexo II incluido al final de las Normas Urbanísticas (tomo II), que comprenden la relación de ámbitos de actuación en suelo urbanizable, para la recogida como sector ordenado del Se.2.5(o), así como la tabla de aprovechamiento del área de reparto Ae.2 incluida en la Memoria, y la tabla de actuaciones en suelo urbanizable del Orden de Prioridades, para modificar la sigla del sector Se.2.5, que pasa a denominarse Se.2.5(o).

Se modifica la Ficha del Ámbito de Ordenación (tomo III) del Se.2.5(o), para incluir la ordenación detallada del sector, la imagen del mismo y las superficies resultantes de la ordenación.

Se modifica igualmente en el Orden de Prioridades (tomo III) la enumeración de las actuaciones previstas en el primer quinquenio, anticipándose el Se.2.5(o) a dicho plazo.

Se han corregido los planos nº 3 y nº 4, hoja 3, para modificar la sigla del sector Se.2.5, que pasa a ser ordenado y a denominarse Se 2.5 (o).

Se han corregido los planos nº 5 y nº 6, hojas H1 e H1, para la inclusión de la ordenación del sector Se.2.5(o).

Alegación nº 215.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Fecha de registro de entrada: 31 de octubre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8845. Presentada fuera de plazo.

Alegante: Don Atanasio Naranjo Hidalgo, en representación de Promoción y Desarrollo del Suroeste, S.L. (Prodesur, S.L.).

Domicilio de notificación: Camino General 1, s/n. 06712 – Zurbarán.

Tema: Solicitan delimitar la zona central de la ordenación del sector Se.2.2 como suelo privado, para plazas de aparcamiento privado, por tener un gran exceso de plazas de uso público en la ordenación. Asimismo solicitan que en la ficha de condiciones para el desarrollo del sector, se modifique la frase relativa a la contribución al coste de ejecución de la glorieta reflejada como "por los sectores a los que de acceso", por otra que refleje el acuerdo municipal, en el sentido de que la contribución sea por "las propiedades a las que de acceso".

Informe: Una vez revisada la alegación, se informa a los alegantes que se considera razonable la modificación solicitada, ya que efectivamente en el citado sector se preveían 275 plazas de uso público, siendo únicamente 75 las exigidas por la LSOTEX. En este sentido, se deberá modificar la ordenación prevista, de forma que las plazas públicas pasen a ser 154, y las 121 restantes se incluyan en terreno de uso privado, pasando por tanto el mantenimiento de esta playa de aparcamiento a ser asimismo privado. Por otra parte, deberá corregirse igualmente la frase citada, relativa a la contribución al coste de ejecución de la glorieta.

Propuesta: Que procedería estimar la alegación, en el sentido citado.

Resultado en documento:

Corrección de la Ficha del Ámbito de Ordenación (tomo III) del Se.2.2(o), en la que se modifica la imagen incluida con la ordenación del sector, y la superficie de viario público y el número de plazas de uso público previsto en la ordenación, al calificarse parte del viario previsto en la ordenación como parcela privada.

También se modifica la segunda página de la Ficha, de condiciones específicas de desarrollo de este sector, para cambiar la frase "Los sectores a los que dará acceso y servicio la citada rotonda ..." por "Las propiedades a las que dará acceso y servicio la citada rotonda ...", error material detectado por la alegación presentada por la propiedad.

Se han corregido los planos nº 5 y nº 6, hojas H1 e H1, para la corrección de la ordenación del sector Se.2.2(o).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Alegación nº 216.

Fecha de registro de entrada: 4 de noviembre de 2013.

Nº de entrada: 2013/8912. Presentada fuera de plazo.

Alegante: Don Javier Sánchez Cabrera.

Domicilio de notificación: C/ Tornesa, nº 9. 06717 - Puebla de Alcollarín.

 Tema: Solicita que se modifique la alineación de la zona industrial de Entreríos, en el sentido de eliminar como viario público un camino privado ubicado en su propiedad. Adjunta el acuerdo de la Junta Vecinal de septiembre de 2009 de la Entidad Local Menor de Entreríos, aprobando esta modificación, con el traslado del viario al límite de la propiedad del alegante.

Informe: Una vez revisada la información aportada por el alegante, se considera que existe un error material en la definición de las alineaciones de esta zona, que deberá subsanarse, modificando las mismas tal y como refleja el acuerdo de la Junta Vecinal de Entreríos.

Propuesta: Que procedería estimar la alegación, en el sentido expuesto.

Resultado en documento: Se han actualizado, conforme a los errores materiales detectados, con la corrección de los planos nº 5 y nº 6, hoja N2, para la modificación de la zona de la norma zonal 6 (industrial), y viarios públicos del norte del núcleo de Entreríos".

El Pleno de la Corporación, por doce votos a favor (PSOE), ninguno en contra, y ocho abstenciones (siete del PP y una de IU); que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran requerido por el artículo 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Resolver las alegaciones presentadas en la fase de la tercera información pública realizada tras la aprobación provisional del documento de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena denominado "Documento de aprobación provisional tras tercera información pública", en el sentido expresado en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, transcrito con anterioridad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Aprobar provisionalmente la revisión del Plan General Municipal conforme al documento elaborado por la empresa adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia técnica para la elaboración del Plan General Municipal, PROINTEC, S.A., denominado "Documento de aprobación provisional tras tercera información pública", que incorpora las modificaciones que se detallan en el informe técnico por las alegaciones estimadas, las determinaciones de los informes sectoriales y las correcciones de errores materiales.

Tercero. Remitir copia del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, a los efectos de su aprobación definitiva, si procede.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, POR UN IMPORTE DE 877,70 EUROS.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *"se trata de unas pocas facturas que han entrado fuera de plazo y que hay que aprobar para que puedan ser pagadas"*.

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, adelanta su voto favorable; y en el mismo sentido se manifiesta la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Aplicación	Factura	Concepto	Fecha	Importes
0003/132/22608	158	Señales de "prohibido el paso" y "dirección obligatoria"	03/08/2012	192,34
0005/341/22609	061532012102	Asistencia V Media Maratón 30/09/2012	10/10/2012	211,75
0005/341/22609	061532012055	Asistencia Carrera de la Mujer 2012	22/05/2012	320,00
0005/341/22609	061532012103	Asistencia partido baloncesto 27/9/2012	10/10/2012	137,34
0025/920/223	2012003561N	Servicio transportes diciembre 2012	31/12/2012	16,27

Segundo. Aplicar con cargo al Presupuesto de 2013 los correspondientes créditos consecuencia de las facturas relacionadas, con cargo a las partidas también consignadas en la relación anterior, de las cuales se realizó la correspondiente retención.

ASUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Dice que *"en resumen, se trata otra vez más de modificar la redacción de algunos de los preceptos de la ordenanza fiscal en cuestión, a fin de dejar claro que entre los sujetos pasivos de dicha tasa no se encuentran las empresas de telefonía móvil cuando no sean titulares de las redes que exploten en el término municipal; y que ello trae causa de sucesivas sentencias que se han ido produciendo tanto en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura como finalmente en el Tribunal Supremo en este sentido. La razón de la modificación que ahora se propone se justifica en que, pese a las modificaciones que se venido adoptando por el Pleno en sesiones anteriores para dar cumplimiento a estas sentencias judiciales, por las*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

entidades FRANCE TELECOM ESPAÑA y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA se ha vuelto a interponer recurso contencioso-administrativo contra la ordenanza modificada; de forma que con la modificación de la redacción de los preceptos que hoy se somete al Pleno, estos procedimientos judiciales serán finalmente archivados".

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que "se trata de adaptarse a las distintas sentencias recaídas sobre el asunto, conforme ha explicado el funcionario que suscribe".

No media debate.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general; en los siguientes términos:

En el artículo 2.2, donde dice:

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

Debe decir:

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

En el artículo 2.3, donde dice:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Debe decir:

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores los suministros de agua, gas, electricidad y telefonía fija, que se presten, ~~total o parcialmente~~, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

En el artículo 3.1, donde dice:

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos; así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Debe decir:

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad y telefonía fija; así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

En el artículo 3.2, donde dice:

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior,



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Debe decir:

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, *tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas. En ningún caso tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa las empresas de telefonía móvil cuando no sean titulares de las antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.*

En el artículo 3.3, donde dice:

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

Debe decir:

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones; con la salvedad del apartado anterior relativa a las empresas de telefonía móvil.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente a exposición pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación; tal y como dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la ordenanza fiscal modificada regirá durante el plazo previsto en la misma, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ASUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Innovación Tecnológica, Deportes y Festejos, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, afirma que *"se trata de actualizar los ficheros, como habrá que hacer periódicamente"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

No media debate.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del anexo de la ordenanza municipal reguladora de la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72, de fecha 17 de abril de 2012; consistente en la creación e introducción en dicho anexo de los siguientes ficheros:

FICHERO 1: «CORRESPONDENCIA».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Alcaldía.

Órgano responsable: Alcaldía; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 1. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopdp@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopdp@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Correspondencia».

Descripción de la finalidad: Gestión de la correspondencia.

Tipificación de la finalidad: Comunicación a los ciudadanos.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; localidad.
Otros tipos de datos: Correo electrónico.

6. Sistema de tratamiento: Automatizado.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 2: «BARES».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Comercio e Industria.

Órgano responsable: Concejalía de Comercio e Industria.; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 1. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz); Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «bares».

Descripción de la finalidad: Gestión de datos de bares en la localidad.

Tipificación de la finalidad: Otras finalidades.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono.

Datos de carácter identificativo del negocio.

6. Sistema de tratamiento: Mixto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 3: «EMPRESAS».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Comercio e Industria.

Órgano responsable: Concejalía de Comercio e Industria; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 1. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «empresas».

Descripción de la finalidad: Registro de las empresas en la localidad.

Tipificación de la finalidad: Otros fines.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono.

Datos de carácter identificativo del negocio.

6. Sistema de tratamiento: Mixto.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 4: «OFICINAS DE TURISMO».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Turismo.

Órgano responsable: Concejalía de Turismo; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 1.
06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico:
lopdi@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la
Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopdi@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Oficinas de turismo».

Descripción de la finalidad: Registro de las oficinas de turismo.

Tipificación de la finalidad: Otras finalidades.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Dirección; localidad; teléfono.

6. Sistema de tratamiento: Mixto.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 5: «BASE DE DATOS DE MASCOTAS»



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Medio ambiente.

Órgano responsable: Concejalía de Medio ambiente; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 1. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «bbddcanes».

Descripción de la finalidad: Gestión de los datos sobre mascotas y sus dueños.

Tipificación de la finalidad: Fines estadísticos.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono

Datos referentes a la mascota (identificación, seguro).

6. Sistema de tratamiento: Mixto.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 6: «CURSOS UNIVERSIDAD POPULAR».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Denominación dependencia: Concejalía de Cultura.

Órgano responsable: Universidad Popular. Centro Educativo "Jesús García Trujillo"; C.I.F.: P0615300A; Camino de Magacela, 10. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «BDCursos».

Descripción de la finalidad: Gestión de los cursos impartidos y sus alumnos.

Tipificación de la finalidad: Educación y cultura.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y alumnos.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo de los alumnos: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono; correo electrónico. Datos de carácter informativo sobre los cursos.

6. Sistema de tratamiento: Mixto.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 7: «CORREOS SSB».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Servicios Sociales.

Órgano responsable: Concejalía de Servicios Sociales; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 4. Centro Cívico. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «correos ssb».

Descripción de la finalidad: Gestión de las direcciones de correos de los usuarios de SSB.

Tipificación de la finalidad: Servicios Sociales.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono.

6. Sistema de tratamiento: Mixto.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 8: «CONTROL DE RENTA BASICA».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Servicios Sociales.

Órgano responsable: Concejalía de Servicios Sociales; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 4. Centro Cívico. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «control de renta básica».

Descripción de la finalidad: Control y seguimiento de las familias desfavorecidas.

Tipificación de la finalidad: Servicios Sociales.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono.

Otro tipo de datos: Situación social y pertenencia a grupos minoritarios.

6. Sistema de tratamiento: Mixto.

7. Medidas de seguridad: Nivel medio.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 9: «CITADOS PERSONAL».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Personal.

Órgano responsable: Concejalía de Personal.; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopdpd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopdpd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Citados personal».



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Descripción de la finalidad: Control y seguimiento de las citaciones.
Tipificación de la finalidad: Personal.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.
Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono

6. Sistema de tratamiento: Mixto.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 10: «BASURA Y VEHICULOS».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.
Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
Denominación dependencia: Concejalía de Economía y Hacienda.
Órgano responsable: Intervención; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 1. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Basura y vehículos».
Descripción de la finalidad: Control y gestión de tributos.
Tipificación de la finalidad: Gestión contable, fiscal y administrativa.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Origen: La persona interesada o su representante legal.
Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono.
Datos de carácter informativo relacionado con el tributo.

6. Sistema de tratamiento: Manual.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 11: «RECLAMACIONES».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.
Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
Denominación dependencia: Concejalía de Economía y Hacienda.
Órgano responsable: Intervención; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 1. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopdr@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopdr@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Reclamaciones».

Descripción de la finalidad: Atención a las reclamaciones.

Tipificación de la finalidad: Gestión administrativa.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono
Datos de carácter informativo sobre la reclamación

6. Sistema de tratamiento: Manual.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO 12: «CENTRO DE DÍA ZÚJAR».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Servicios Sociales.

Órgano responsable: Servicios Sociales; C.I.F.: P0615300A; Plaza de España, 4. Centro Cívico. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Centro de día Zújar».

Descripción de la finalidad: Gestión de usuarios del centro.

Tipificación de la finalidad: Gestión administrativa.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; dirección; D.N.I./N.I.F.; teléfono

Otros datos de interés: Fecha de nacimiento, fecha de alta/baja.

6. Sistema de tratamiento: Mixto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.
8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.
9. Transferencia internacional: No prevista.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, serán resueltas por el Pleno, con aprobación definitiva de la modificación del anexo de la ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero. La modificación de la ordenanza definitivamente aprobada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ZURBARÁN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2013, RELATIVO A LA ENAJENACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE UN SOLAR DE 2.419 METROS CUADRADOS.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, afirma que se trata, *"como viene siendo habitual, de respetar la independencia de las*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

entidades locales menores, ratificando en este caso un acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Zurbarán".

El señor alcalde manifiesta que *"nunca mejor dicho lo de la independencia de las entidades locales menores"*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, precisa que *"la independencia no la da las palabras del señor Mejías"*. Tras ello adelanta su voto a favor.

La portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, dice que *"ya no se van a poder independizar con la nueva ley que va a aprobar el PP"*. También adelanta su voto a favor, aclarando que *"lo que pretenden es poner una almazara, con lo que se crearán puestos de trabajo"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 71.1.b) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura; ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Zurbarán, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2013, relativo a la enajenación mediante concurso público de un solar de 2.419 metros cuadrados.

ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: DETERMINACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS DOS DÍAS FESTIVOS QUE CORRESPONDE FIJAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN QUE PODRÁN PERMANECER ABIERTOS AL PÚBLICO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE NUESTRA CIUDAD DURANTE EL AÑO 2014.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Agricultura, Comercio, Industria, Turismo y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, reitera el objeto del acuerdo.

No media debate.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinar los días 12 de octubre y 7 de diciembre como los dos días festivos en que los establecimientos comerciales de la localidad podrán permanecer abiertos al público durante el año 2014.

ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DE EXTREMADURA.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *"se trata de un asunto ya aprobado por el Consorcio, que ahora deben aprobar los respectivos Plenos de los Ayuntamientos que lo componen"*. Resalta que *"uno de los elementos importantes que recoge esta modificación de estatutos es la adaptación del mantenimiento de la Vía Verde en toda su extensión, algo que se necesitaba, aunque nuestra localidad sí cumplía con la parte que le corresponde a través de los servicios municipales"*. Termina diciendo que considera positivo que sea el propio Consorcio *"el que se haga cargo del mantenimiento, por lo que estaremos pendientes de que se lleve a cabo"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, considera *"muy positivo el que sea el propio Consorcio el que se haga cargo del mantenimiento"*.

Asimismo, la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, espera que *"de una vez esta Vía Verde se mantenga en condiciones, como ocurre en el resto de España, pues supone un impulso para el turismo rural de los pueblos que atraviesa"*. Recuerda que *"en Comisión se informó que esto nos iba a costar más dinero, pues se paga en función del número de habitantes y de los kilómetros que afectan a cada municipio, por lo que se pasará a pagar de 2.700 euros a 5.200"*. Cree para terminar que *"merece la pena, pero debemos estar vigilantes para que el resto de los miembros también cumplan este compromiso"*.

El señor alcalde comparte lo dicho por la señora Muñoz, aclarando que *"hasta ahora se pagaba por el alquiler de la vía al Adif, algo anacrónico en estos tiempos"*; y espera *"al año que viene por estas fechas poder evaluar la situación, para actuar en consecuencia, abandonando el Consorcio, en su caso, y seguir manteniendo el Ayuntamiento el tramo que nos afecta en estado aceptable llegando a un acuerdo unilateral con Adif"*.

Aclara el señor Mejías que *"ha sido este Ayuntamiento el impulsor de este cambio por la dejadez de otros municipios"*, significando que *"la Concejalía de Agricultura ha mantenido nuestro tramo, pues se considera muy importante el que se mantenga en buenas condiciones"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Aprobar la modificación de los estatutos del Consorcio de la Vía Verde de Extremadura, aprobados por la Asamblea General del citado Consorcio en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VIA VERDE DE EXTREMADURA

TÍTULO I



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Artículo 1.

Los Ayuntamientos de Don Benito, Navalmillar de Pela, Rena y Villanueva de la Serena, y la Entidad Local Menor de El Torviscal, de la provincia de Badajoz, y los Ayuntamientos de Alía, Cañamero, Guadalupe, Logrosán y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres, han acordado la constitución del Consorcio de la Vía Verde de Extremadura para dar cumplimiento a los objetivos que se expresan en el Título II de estos estatutos, en especial, la organización, ejecución y utilización en común de las actividades, obras y servicios dimanantes de las infraestructuras que se gestionan.

La organización y funcionamiento de este Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de régimen local, ya sea de carácter nacional o autonómica.

A estas entidades locales se podrán adherir otras entidades o instituciones, o personas jurídicas no públicas, cuyos fines coincidan con el objeto de este Consorcio. El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá el cumplimiento del procedimiento establecido, la aprobación por la mayoría que prevén estos mismos estatutos y comportará el establecimiento de su porcentaje de participación en el sostenimiento del Consorcio.

Las altas y bajas que se pudieran producir a lo largo de la vigencia de estos estatutos se reflejarán mediante diligencia adicional a los mismos, con indicación de los órganos intervinientes, y fecha de adopción de los acuerdos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia distinta de los entes consorciados, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda índole, obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, siempre que éstos se realicen de acuerdo con la legislación vigente, para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objeto.

Artículo 3. Denominación y domicilio.

La expresada entidad se denominará "Consorcio de la Vía Verde de Extremadura". El Consorcio tendrá su domicilio social en la entidad local de la cual sea representante el Presidente.

Artículo 4. Duración.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El Consorcio tendrá duración indefinida y siempre vinculada a las infraestructuras de la Vía Verde de Extremadura, comenzando su funcionamiento a partir de la aprobación de los presentes estatutos, que habrá de realizarse de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, cuanto por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, se realizará mediante el procedimiento regulado en los presentes estatutos.

TÍTULO II. OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 5. Objetos y fines.

El objetivo del Consorcio es la puesta en marcha, gestión, aprovechamiento y utilización de la Vía Verde de Extremadura.

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

a) Adecuar el actual trazado del ferrocarril Villanueva de la Serena-Talavera de la Reina a su uso como Vía Verde, ampliándolo en los tramos que se acuerde, para su gestión como infraestructura turística.

b) Mantener y conservar en las mejores condiciones posibles de uso las infraestructuras que se gestionan.

c) Promover todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento y desarrollo de esta Vía Verde.

d) Convertir la Vía Verde en la espina dorsal del desarrollo turístico de la zona.

Por acuerdo de la Asamblea General se podrán ampliar los fines del Consorcio.

El Consorcio se constituye, además, como la única entidad competente para otorgar autorizaciones de uso y aprovechamiento de las infraestructuras que gestiona, sin perjuicio de las correspondientes contraprestaciones que se determinen en sus ordenanzas.

Artículo 6. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de referencia para este Consorcio de la Vía Verde de Extremadura está definido por las dos provincias por las que discurre la traza del antiguo ferrocarril Villanueva de la Serena-Talavera de la Reina, los municipios por los que discurre la misma, y aquéllos que por su proximidad e interdependencia se vean afectados por este



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

proyecto y se hayan adherido al mismo, o ampliándose su itinerario mediante caminos naturales.

TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES CONSORCIADAS.

Artículo 7. Componentes del Consorcio.

Pertenecen al Consorcio de la Vía Verde de Extremadura los Ayuntamientos de Don Benito, Navalvillar de Pela, Rena y Villanueva de la Serena, y la Entidad Local de El Torviscal, de la provincia de Badajoz, y los Ayuntamientos de Alía, Cañamero, Guadalupe, Logrosán y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres, y todas las administraciones locales del ámbito territorial definido en el artículo anterior que se adhieran a la iniciativa, aprueben los estatutos y suscriban el documento de constitución del Consorcio; así como las asociaciones, organismos, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan una especial relevancia en el ámbito espacial del proyecto, con los mismos trámites que los anteriores.

La solicitud de ingreso, una vez constituida la Asamblea General, deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad interesada, con aportación del certificado del acuerdo de ingreso en este Consorcio adoptado por el órgano colegiado correspondiente y demás documentos que puedan ser exigidos. Esta solicitud se tramitará ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera sesión que celebre después de presentada aquélla.

La admisión de nuevos miembros será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los representantes presentes en la Asamblea General y, en todo caso, con la mayoría absoluta legal de los miembros que de derecho la componen.

Artículo 8. Baja en el Consorcio.

Se perderá la condición de consorciado:

a) Por decisión voluntaria, pudiendo los consorciados, con una antelación mínima de tres meses, y hallándose al corriente del pago de las obligaciones que les sean exigibles, solicitar la baja en cualquier momento, teniendo en cuenta que el período mínimo de estancia en el Consorcio es de tramos de cinco años, renovables por otros tantos, en aras de garantizar la estabilidad tanto funcional como económica.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General, como consecuencia del impago de la cuota que para el mantenimiento del Consorcio se establezca por la Asamblea General, y sin perjuicio del expediente contradictorio incoado al efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviere pendientes, así como las que se devenguen durante el período que restara, de acuerdo con el apartado a) de este artículo.

Artículo 9. Derechos de los consorciados.

Serán derechos de los consorciados los siguientes:

- a) Participar en las deliberaciones y decisiones del Consorcio.*
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de cualquier órgano colegiado o unipersonal que exista en el Consorcio.*
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General.*
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha del Consorcio que pueda resultarle de interés.*
- e) Separarse libremente del Consorcio.*
- f) Impugnar los acuerdos adoptados, con las condiciones y requisitos que se exijan.*

Artículo 10. Obligaciones de las entidades consorciadas.

Las entidades consorciadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás normas consorciadas y acuerdos válidamente adoptados.*
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.*
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.*
- d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que estuvieran aprobadas para su aplicación.*

TÍTULO IV. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTIÓN.

Capítulo I. Órganos de Gobierno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Artículo 11.

Son órganos directivos del Consorcio:

- . La Asamblea General.
- . El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 12. Del Presidente y Vicepresidente.

1. El Presidente será el representante y portavoz legal del Consorcio en las relaciones que éste desarrolle hacia el exterior, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General.
- b) Impulsar la consecución de los objetivos fijados, haciendo ejecutar los acuerdos que decida la Asamblea General.
- c) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea General, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Consorcio, dando cuenta a aquélla en la primera reunión, y acordando la convocatoria de sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.
- d) Formar oportunamente con el órgano interventor los presupuestos del Consorcio, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados, y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- e) Ordenar los pagos que deba hacer el Consorcio dentro de las consignaciones presupuestarias.
- f) Administrar los fondos y bienes del mismo y rendir cuentas dentro el primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.
- g) Ostentar la representación del Consorcio en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde la Asamblea General.
- h) Realizar todo tipo de contratación, salvo las reservadas a la competencia de la Asamblea General.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

i) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la entidad.

j) Las demás funciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines del Consorcio, y en concreto las que la legislación vigente reserva a los Alcaldes, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General.

2. El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente.

3. El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del mandato.
- b) Incapacidad física o mental notoria.
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Dimisión.
- f) Fallecimiento.

4. Son funciones del Vicepresidente las de colaborar con el Presidente en el cumplimiento de los objetivos del Consorcio, y actuará en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia con idénticas atribuciones que aquél.

5. La elección del Presidente y Vicepresidente se realizará por la Asamblea General únicamente entre los representantes de las entidades locales integradas.

Artículo 13. La Asamblea General.

1. El órgano supremo del Consorcio será la Asamblea General, que tendrá las competencias y atribuciones señaladas en los presentes estatutos, y en general las que la normativa vigente reserva al Pleno municipal, estando constituida por todas las entidades públicas o privadas que sean miembros del mismo.

2. La Asamblea General estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los representantes de las entidades públicas y privadas que formen parte del mismo, recayendo dicha representación en los siguientes miembros o los que legalmente les sustituyan:

- a) Dos representantes por cada una de las entidades locales integradas de pleno derecho en el Consorcio, elegidos en el seno de los Plenos o Juntas Vecinales de aquéllas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Un representante por cada entidad pública o privada de carácter no municipal que se integre conforme al procedimiento establecido.

3. A los efectos del régimen de votaciones en la Asamblea General, se establecen las siguientes normas:

a) Los miembros de las entidades a las que se refiere la letra a) del apartado anterior disponen de un voto cada uno.

b) Los miembros de las entidades a las que se refiere la letra b) del apartado anterior disponen de voz, pero no de voto.

4. Los Vocales con derecho a voto del Consorcio deberán ostentar la condición de cargos electos de alguna de las entidades a las que representen y deberán ser, por tanto, miembros de sus respectivas Corporaciones.

5. Los Vocales del Consorcio cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

a) Por remoción llevada a cabo por las entidades que los designaron, en cuyo caso se considerará perdida desde que se reciba la correspondiente certificación.

b) Por la pérdida de su carácter de cargo electo, que tendrá efectos desde que ocurra esta circunstancia.

c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones.

En el supuesto del apartado c), los Vocales representantes de las entidades locales permanecerán en sus cargos, en funciones, hasta tanto no se constituya la nueva Asamblea General tras la celebración de las correspondientes elecciones locales.

Dicha Asamblea constituyente deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses, contados desde la constitución de las nuevas Corporaciones. En dicho periodo transitorio, los órganos cesantes no podrán adoptar acuerdo que requiera una mayoría cualificada.

6. La Asamblea General del Consorcio podrá crear una Comisión Permanente en la cual formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, y hasta tres miembros con derecho a voto de la Asamblea General, siempre que representen a distintas entidades, y cuyo régimen de funcionamiento, composición, funciones y competencias será el que se establezcan en el acuerdo en que se determine su creación y las que, en su caso, resuelva delegarle el Presidente, de lo que dará cuenta a la Asamblea General.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

7. Competencia y atribuciones de la Asamblea General:

a) Acordar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como la designación y remoción de cargos y empleados, según los estatutos y normas legales o reglamentarias de aplicación.

b) Aprobar los planes y proyectos básicos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines del Consorcio.

c) Convocar la contratación y aprobación de los pliegos de condiciones para la adjudicación de los proyectos que se aprueben en su seno.

d) Aprobar y modificar y los presupuestos y las cuentas anuales.

e) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, en los términos en los que la legislación vigente reserva a los Plenos municipales.

f) Ejercitar acciones en defensa de los derechos del Consorcio, oponerse en los asuntos litigiosos en que éste sea demandado y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier naturaleza, grado o jurisdicción, previo informe favorable de letrado en ejercicio, y salvo los casos de urgencia.

g) Aprobar los convenios de delegación o encomienda de gestión de competencias que el Consorcio haya de realizar con otras Administraciones públicas, incluidas las propias entidades consorciadas.

h) Aprobar o ratificar los convenios de coordinación que las entidades consorciadas hayan de suscribir con el Consorcio.

i) Aprobar las formas de financiación concretas de cada uno de los servicios asumidos.

j) Aprobar las formas de gestión de los servicios e infraestructuras.

k) La elección de Presidente y Vicepresidente.

8. El régimen jurídico de las votaciones y actos administrativos que procedan de la Asamblea General será el mismo que el que rige en los Plenos corporativos, con la particularidad de que se considerará que hay quórum de constitución cuando concurren, en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

primera convocatoria, miembros de la mitad más una de las entidades consorciadas con derecho a voto.

Capítulo II. Órganos de gestión.

Artículo 14. Del personal del Consorcio.

Las funciones de asesoramiento legal preceptivo, fe pública y la de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se realizará por medio de los funcionarios correspondientes a la entidad local cuyo representante legal ostente la Presidencia del Consorcio en cada momento.

Las funciones de tesorería podrán ser prestadas, indistintamente, por un funcionario o por un representante del Consorcio, elegido de entre los miembros de la Asamblea General, en cuyo caso será de aplicación el régimen de responsabilidad solidaria regulado por la legislación en materia de régimen local.

Además de los puestos indicados, la Asamblea General podrá crear las plazas de personal que estime necesarias para la consecución de los fines del Consorcio. A estos efectos, se podrá incorporar personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio.

Artículo 15. Comisiones de Trabajo.

El Consorcio, para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir secciones específicas o comisiones de trabajo en las cuales formarán parte hasta un tercio de los miembros de la Asamblea General, y cuyo régimen de funcionamiento será el mismo de las comisiones informativas previstas en la legislación de régimen local.

Dichas secciones o comisiones se regularán por lo dispuesto en los acuerdos constitutivos y por los presentes estatutos.

Artículo 16.

El Consorcio y las entidades locales y restantes entidades públicas o privadas consorciadas, a través de sus Presidentes, Alcaldes y representantes, colaborarán mutuamente para la mejor consecución de los objetivos, facilitándose la información, apoyo y vigilancia necesarios.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE SESIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Artículo 17.

La Asamblea General se reunirá con la periodicidad que la legislación vigente determina para el Pleno municipal.

Se podrán realizar asimismo las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente o por la petición de una cuarta parte de los representantes de la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 18.

La convocatoria para cada sesión será remitida a las entidades integradas, y se deberá realizar de conformidad con la normativa que rige para las sesiones de los Ayuntamientos, excepción hecha del plazo para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes, que será de siete días naturales, siempre que se cumpla el plazo mínimo de dos días hábiles. Las convocatorias se realizarán, además, por correo electrónico, pudiendo elegir los representantes la dirección de recepción.

Artículo 19.

Una vez remitida la convocatoria de la sesión, a la que se unirá el orden del día, se pondrá a disposición de los miembros del Consorcio toda la documentación precisa que permita a los representantes el estudio de los asuntos en la Secretaría del Consorcio.

Dentro de las posibilidades administrativas del Consorcio, se intentará que toda la documentación no sensible que comprenda el orden del día de las sesiones se encuentre disponible en la página "web" que al efecto se establezca.

Artículo 20.

Los acuerdos del Consorcio y de sus comisiones de adoptarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las entidades locales.

Artículo 21.

En caso de empate, el Presidente ostenta el voto de calidad que la legislación vigente en materia de régimen local reserva a los presidentes de los órganos colegiados.

Artículo 22.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Para la modificación de los presentes estatutos se deberá seguir el procedimiento señalado por la legislación vigente en la materia; en principio, el mismo procedimiento que para su aprobación, con las peculiaridades que al efecto fueran de aplicación en la legislación de régimen local.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 23.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) El patrimonio, que comprenderá los derechos y bienes materiales presentes y futuros necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Dicho patrimonio se compone de los derechos y bienes materiales adscritos por las entidades consorciadas y cualesquiera otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, para la prestación de los servicios encomendados o delegados al Consorcio, así como los demás bienes que pertenezcan o adquiera el propio Consorcio.

El régimen jurídico de los bienes del Consorcio será el previsto por la legislación vigente en materia de régimen local, bien sea la legislación general o la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su caso.

b) Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, así como de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.

d) El producto de las exacciones que de conformidad con la normativa vigente puedan imponerse por el propio Consorcio, o le correspondan legalmente.

e) El producto de las exacciones que, correspondiendo a otras entidades incluidas en el Consorcio, sean cedidas a éste basándose en convenios de cooperación.

f) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.

g) Las cuotas anuales que para las entidades locales y privadas establezca la Asamblea General. En el caso de las entidades locales, la cuota se distribuirá del siguiente modo, intentando que la proporción sea la más equitativa posible:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Una parte mediante una cantidad fija, determinada anualmente por la Asamblea General, con ocasión de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio económico.
- Una parte en proporción al número de habitantes de cada entidad local, según cifra obtenida de las publicaciones oficiales, determinada anualmente por la Asamblea General, con ocasión de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio económico.
- Una parte en proporción a los kilómetros de Vía Verde o Camino Natural en funcionamiento en cada entidad local, determinada anualmente por la Asamblea General, con ocasión de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio económico.

h) Cualesquiera otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte del Consorcio.

Artículo 24.

La obtención y aplicación de recursos por parte del Consorcio se basará, entre otros, en los siguientes criterios:

- a) Derramas.
- b) Subvenciones.
- c) Canon de utilización.

Artículo 25.

En ningún caso se repartirán beneficios entre las entidades integradas. Los beneficios que de la explotación se pudieran derivar se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una minoración de las cuotas, para la mejora o ampliación de las infraestructuras, actividades y servicios, o se destinarán a la constitución de fondos de reserva.

Artículo 26.

La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, en los mismos términos que la legislación determina para el régimen local.

TITULO VII. GESTIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 27.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los Ayuntamientos consorciados deberán adecuar su planeamiento, así como las ordenanzas y normas técnicas incluidas en dichos instrumentos urbanísticos, a las prescripciones necesarias para la gestión y desarrollo del objeto del Consorcio, a cuyo efecto dichas entidades realizarán las modificaciones procedentes para el cumplimiento de dichas prescripciones.

TITULO VIII. DISOLUCIÓN.

Artículo 28. Disolución del Consorcio.

El Consorcio se disolverá por acuerdo adoptado por mayoría de los miembros que lo integren, o por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus objetivos. "

El acuerdo de disolución determinará la manera en que se haya de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio, y la reversión de las obras y las instalaciones existentes.

En el acuerdo de la Asamblea General de resolución de la separación de uno de sus miembros se incluirá lo procedente en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones que de ello se deriven.

ASUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: ADHESIÓN, SI PROCEDE, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA A LA RED DE CIUDADES POR LA ACCESIBILIDAD.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

El señor alcalde dice que "se han sumado más de 50 municipios a dicha Red", y que "de la Comisión de Accesibilidad de la que es miembro surgió la necesidad de impulsar la accesibilidad universal". Explica que "con motivo de la Carta de Málaga, en unas Jornadas celebradas en dicha ciudad, surgió este compromiso, tratándose de adherirnos al mismo, sin coste alguno para el Ayuntamiento". Añade que "el Diario de Derecho Municipal anuncia en el día de hoy que más de 50 municipios se suman a la Red en cuestión, tales como Cáceres, Vitoria, Oviedo, Segovia, Barcelona, Valencia, Ourense, Valladolid, Sevilla, Granada, Almería o Pamplona, entre otras".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, considera el asunto *"muy interesante, en coherencia con la filosofía con que el Gobierno Municipal viene trabajando en los últimos años a este respecto"*.

A su vez, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, manifiesta *"estar de acuerdo con todas las iniciativas que se adopten en orden a hacer más accesible nuestra ciudad"*; y en el mismo sentido se manifiesta doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Adherirse a la Red de Ciudades por la Accesibilidad.

Segundo. Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario al señor Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a la persona que legalmente le sustituya, para firmar todos los documentos necesarios a tal fin.

ASUNTO DECIMOSEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Sociales, Sanidad y Juventud, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, destaca que *"cuenta con representación de todos los grupos políticos municipales"*; añadiendo que *"el Consejo se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar los derechos, entre los que se incluyen la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones. Se trata, en definitiva, de tener en cuenta la expresión y el*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

conocimiento directo de los intereses de los más jóvenes". Cree que "es un buen instrumento, tratándose ahora de seguir los trámites reglamentarios". Finaliza afirmando que "debemos felicitarnos por la puesta en marcha de este Consejo".

A su vez, don José Antonio Manzano Gil, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, afirma que "efectivamente, el PP está representado en el mismo"; pareciéndole "muy buena idea para la infancia su creación".

Se manifiesta en el mismo sentido doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, esperando que "se cumpla la filosofía de dicho Consejo".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente la creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia, cuyo reglamento regulador se transcribe a continuación.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del anuncio correspondiente en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, serán resueltas por el Pleno, con aprobación definitiva del reglamento. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

Tercero. El acuerdo de creación y el reglamento definitivamente aprobados se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Definición.

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena es un órgano de participación ciudadana donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños y niñas de nuestro municipio.

Artículo 2. Fundamentación.

La creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se configura como órgano colegiado y mecanismo para la colaboración y participación de niños y adolescentes en las políticas municipales, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

Encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los derechos de la Infancia adoptada por Naciones Unidas en el año 1989.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia y su correspondiente reglamento como propuesta práctica en la que niños/as y adolescentes articulan sus capacidades para interpretar sus necesidades y expresar propuestas como ciudadanos de pleno derecho.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia tiene como ámbito territorial de actuación la ciudad de Villanueva de la Serena, quedando adscrito a la Concejalía de Infancia y Familia, a cuyo titular le corresponde velar y garantizar su régimen de organización y funcionamiento.

Capítulo II. Composición y funciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Artículo 4. Composición.

4.1. El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia estará compuesto por los siguientes miembros:

La Presidencia, que será ejercida por el titular de la Alcaldía de Villanueva de la Serena, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía competente en temas de infancia, que actuará en todo caso como vicepresidente ejecutivo.

La Vicepresidencia, que será ostentada por el titular de la Concejalía responsable en materia de infancia y familia.

La Secretaría, que estará ocupada por personal municipal y será designada por la Presidencia del Consejo.

Vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos.*
- Trece (niños y adolescentes) representantes de Colegios e Institutos de la localidad.*
- Un representante de UNICEF.*
- Un representante de las A.M.P.A.S.*
- Un profesional docente con categoría de Director de Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Infantil.*
- Un técnico municipal de la Oficina de Infancia y Familias.*

4.2. Participantes.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del Consejo.

Artículo 5. La Presidencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

5.1. La Presidencia del Consejo Municipal corresponderá al Alcalde, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en la Concejalía competente en temas de infancia.

5.2. Serán funciones del Presidente:

- Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- Fijar la propuesta del orden del día.
- Garantizar la participación de los niños y niñas del Consejo.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos del gobierno y gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 6. La Secretaría.

6.1. El/la titular de la Secretaría del Consejo, que actuará en el mismo con voz y voto, será nombrado/a por la Presidencia del Consejo de entre el personal municipal.

6.2. La persona titular de la Secretaría es la destinataria única de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a ella deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

6.3. La persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida en caso de ausencia o enfermedad por otro Vocal que sea designado por la Presidencia.

6.4. Serán funciones del/la Secretario/a:

- Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Asistir a las sesiones, con voz y voto, levantando acta de las sesiones y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- Expedir, con el Vº Bº del Presidente, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

Artículo 7. Los Vocales.

7.1. Funciones.

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.

g) Participar en aquellas Comisiones para las que el Consejo le designe.

7.2. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

7.3. Los Vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.
- Los/as niños/as causarán baja:
- . Al cumplir los 18 años.
- . Por propia voluntad.
- . Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los mismos.

7.4. Todos los Vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas entidades, correspondiendo al Pleno del Consejo su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

7.5. La duración del cargo de Vocal será de dos años, admitiéndose la reelección.

Artículo 8. Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) *Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia y la adolescencia.*

b) *Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia y la adolescencia.*

c) *Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia y la adolescencia.*

d) *Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y adolescencia.*

e) *Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.*

f) *Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.*

g) *Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.*

h) *Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas de interés para la infancia y la adolescencia.*

Capítulo III. Funcionamiento.

Artículo 9. Del Pleno.

9.1. *El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se constituirá en la primera sesión del Pleno, a convocatoria de la Presidencia.*

9.2. *El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de los niños y niñas.*

9.3. *Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del orden del día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

9.4. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores, que deberán ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

9.5. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia del Presidente y de quien ostente la Secretaría.

9.6. Las decisiones del Pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Artículo 10. Comisiones de trabajo.

10.1. Podrán constituirse tantas Comisiones de trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

10.2. Las funciones de las Comisiones de trabajo serán:

- Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia.
- Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones, así como de sus conclusiones, al Pleno del Consejo.
- Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as y adolescentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante acta de la misma".

ASUNTO DECIMOCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL E IZQUIERDA UNIDA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.-

Tal y como se expresó al inicio de la sesión, este asunto es retirado del orden del día por la Presidencia.

ASUNTO DECIMONOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: INCOACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN A DON JOSÉ MIGUEL SANTIAGO CASTELO DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE VILLANUEVA DE LA SERENA.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Innovación Tecnológica, Deportes y Festejos, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los munícipes, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que "el asunto viene hoy al Pleno después de haber sido consensuado en la Junta de Portavoces convocada por el señor alcalde al efecto". Añade que "en el expediente consta un amplio currículum del señor Castelo, subdirector del diario ABC, escritor, etc. y un apasionado de Villanueva de la Serena y del escritor villanovense Felipe Trigo, al que ensalza por donde quiera que va, como hace con el nombre de nuestra ciudad. El Gobierno municipal y la Junta de Portavoces consideran en base a los méritos que constan en el expediente que el señor Castelo es acreedor a esta distinción"; y pide el voto unánime de la Corporación.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, manifiesta que "le parece muy adecuado este reconocimiento, ya que ha trabajado mucho por nuestra ciudad, contribuyendo a conocer aún más nuestra cultura".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A su vez, la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, adelanta su abstención, precisando que *"no tienen absolutamente nada en contra de la persona propuesta"*, a la que dice que *"no van a juzgar en ningún sentido"*. Entiende que *"esta distinción no aporta nada a la ciudad en este momento"*. Agradece *"la llamada del señor alcalde a los portavoces para consensuar este tema"*, e insiste en que, *"aunque no tiene nada en contra del señor Castelo, IU no tiene el cuerpo para este tipo de distinciones"*.

El señor alcalde espera que *"ese poco cuerpo también se note en el Teatro Romano el día 8 de septiembre"*.

El señor Mejías lamenta *"esta falta de cuerpo"*, estimando que el señor Castelo *"lo merece por los desvelos mostrados reiteradamente en favor de Villanueva, cuyo nombre extiende por donde quiera que va, a pesar de no haber nacido aquí, aunque aquí reside, demostrando permanentemente y desde hace años tener pasión por nuestra ciudad"*. Siente para terminar *"esta ruptura del consenso alcanzado en la Junta de Portavoces, donde unánimemente se acordó tal nombramiento"*.

Insiste el señor Manzano en que *"este reconocimiento es más que merecido"*, lamentando que *"no haya unanimidad como les hubiera gustado, aunque respeta todas las opiniones"*.

Agradece la señora Muñoz que *"el señor Manzano respete su decisión"*, lo que dice que *"no hace el señor Mejías"*, afirmando que *"en la Junta de Portavoces no dijo que sí, sino que tenía que consultarlo antes de tomar una decisión"*. Cree que *"debe respetarse su postura"*, insistiendo en que *"no tienen nada en contra del señor Castelo, pero, en este momento, han decidido abstenerse"*. Añade que *"le parece bien que el señor alcalde les llame para este tipo de reconocimientos"*, echando de menos que *"no lo haga para otras cosas"*. Compara el asunto para terminar con *"el jarrón chino de la política, que no viene mal, pero que, si no está, tampoco se le echa en falta"*.

El señor alcalde manifiesta que *"se debe ser coherente y no decir ahora algo distinto a lo que se dijo en la Junta de Portavoces"*, celebrando que *"estuviera de testigo el señor Manzano. Allí dijo que estaba a favor, que no tenía ningún problema, pero que tenía que consultar con su Grupo"*. Manifiesta que *"no va a entrar en interpretaciones"*, alegrándose de que *"estén a favor los dos Grupos mayoritarios de la Corporación"*. Considera que *"están en su derecho de votar en el sentido que crean conveniente, pero el señor Mejías, que también lo respeta, lo que ha hecho es poner"*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de manifiesto la contradicción en la que está incurriendo". Lamenta que este asunto "haya levantado una trifulca política, que no merece el señor Castelo"; considerando positivo "para el patrimonio cultural de nuestra ciudad esta distinción", y agradeciéndole que "la haga visible ante instituciones y allá por donde va, sea en España o en el extranjero". Finaliza diciendo que "quien más provecho saca de todo esto es Villanueva y no el señor Castelo".

Cerrando el debate, el señor Mejías lamenta otra vez el debate producido "por el cambio de postura de IU". Dice que "respetan la decisión", pero advierte que "en política cuenta lo que se hace y no lo que se dice, y hoy alguien va a hacer lo contrario de lo que dijo".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, diecinueve votos a favor (doce del PSOE y siete del PP), ninguno en contra y una abstención (IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Incoar expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de Villanueva de la Serena a don José Miguel Santiago Castelo.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a don Joaquín Pineda Casillas, Concejal delegado de Cultura, que elaborará la propuesta definitiva que traerá al Pleno en la próxima sesión que se celebre, previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

ASUNTO VIGÉSIMO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS DE URGENCIA, EN SU CASO.-

No se produjeron.

ASUNTO VIGESIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, formula los siguientes:

- A la vista de la sentencia del procedimiento 150/2012 sobre la Avenida de los Deportes, en la que se recoge literalmente que se estima parcialmente el citado recurso y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

se anula el acuerdo recurrido por ser contrario a derecho, dado que la Junta de Gobierno Local acuerda que por el arquitecto municipal se redacte el documento a que haya lugar comprensivo de las modificaciones introducidas en el Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación, le gustaría saber en síntesis en qué consisten esas modificaciones a que obliga la sentencia a hacer al Ayuntamiento.

Responde el señor alcalde que "obliga a que las edificaciones fuera de ordenación, es decir, las que existían anteriormente y que son incompatibles con la ordenación actual, el molino o el pino que existía, el Ayuntamiento lo estimaba en 45.000 euros y el juez en 65.000, 15.000 euros más que tienen que pagar los propietarios de la urbanización; porque esa demasía debe repartirse de forma equilibrada en función del porcentaje de participación entre los propietarios". Dice entender que "para algún propietario mayoritario, que ha pretendido dejar sin efecto esta actuación urbanizadora importantísima para nuestra ciudad, fuera un mal día"; como cree que "también lo sería para el señor Manzano", lo que éste niega. Cree que el portavoz del PP "se ha tirado al barro con esto de la Avenida de los Deportes, y resulta que, en lo esencial, en aquello que podría afectar en un futuro a terceros, el juez ha sido tajante: lo que es la reparcelación y la urbanización están correctas y el Programa de Ejecución, impecable, con un equilibrio entre costes y beneficios. A partir de ahí, podrán interponerse otros contenciosos, porque hay gente que no quiere que esto se resuelva nunca, pero alguno o algunos tendrán que asumir en no mucho tiempo que les metieron en un lío; algunos que buscaban pleitos y que son más picapleitos que los defensores de los ciudadanos. Cada uno tiene derecho a elegir quién quiere que le defienda, pero está muy claro que el Ayuntamiento cuando ha tenido sentencias desfavorables ha sido por errores de forma; cuando se ha entrado en el fondo, y el procedimiento 150/2012 era imprescindible para el futuro, los peritos y el juez han dicho de forma tajante que es absolutamente legal. Por tanto, a aquellos propietarios de buena fe, que hay muchos en esa urbanización, les dice que sus parcelas están perfectamente legalizadas para siempre. Las impugnaciones podrán venir ahora si se quiere y pagar en suelo o en terreno, pero cree que el tiempo dará y quitará razones porque la justicia es lenta pero al final acaba dando la razón a quien la tiene".

El señor Manzano niega tajantemente que "se haya puesto al lado de algún propietario", aclarando que el PP "lo único que ha hecho sobre este asunto es preguntar" y lamenta que "el señor alcalde no le deje hacer valoraciones".

Le recuerda el señor presidente que "estamos en el turno de ruegos y preguntas", añadiendo que "le encantaría debatir con él sobre este tema y sobre otros,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

pero especialmente sobre éste, porque la Avenida de los Deportes ha sido un asunto que nos ha permitido tener una amplitud de miras con respecto al urbanismo local. Y este Gobierno municipal siempre ha defendido lo mismo: que las parcelas valgan a 18.000 o 20.000 euros, en vez de a 60.000, 70.000 o 100.000 euros, como llegaron a costar en otros sectores. Y ahora sí se pueden comprar parcelas y se pueden autopromocionar por parte de aquellos que lo deseen. Lo que ocurre es que el propietario mayoritario entiende que hay que formar un totum revolutum para que cuando le interese vender el resto no pueda competir con él. Algunos propietarios han entendido que eso es lo que pretenden los mayoritarios, pero otros han picado el anzuelo"; estimando "honestamente que están tirando piedras contra su propio tejado, porque al valor que está allí el suelo ahora más de una vivienda se podía estar haciendo con los beneficios que ello conlleva para el sector".

- Dado que continúan haciendo contrataciones para personas en situación de emergencia social, insiste en preguntar por qué no se crea una bolsa de empleo abierta y pública para quienes se encuentren en esta situación.

Responde el señor alcalde que "no hay mejor bolsa de paro que la que tiene la Junta de Extremadura, que son 170.000 parados, 4.000 de ellos en nuestra ciudad"; y que es "el SEXPE el que, conociendo la situación de larga duración de cada familia, hace la preselección, y luego el Ayuntamiento el que selecciona a la persona más idónea para el puesto". Le parece "razonable que el que tiene las competencias, que es la Junta, haga la preselección, pues aquí no se puede seleccionar de entre 5.000 personas, porque las situaciones económicas de las personas cambian de un día para otro, y más en la coyuntura que vivimos"; recordando que "con la reforma laboral del PP los derechos de los trabajadores ya no valen nada".

El señor Manzano dice que "se hacen contratos de emergencia social a determinadas personas", aclarando el señor alcalde que "se hace con aquellas personas que no tienen ni un solo euro para comer, según los informes de las trabajadoras sociales", ignorando él "quién entra, ya que todas las competencias en materia de empleo las tiene delegadas la concejala Mónica Calurano, que día a día tiene que tratar con estas personas que lo pasan mal gracias a las políticas del Partido Popular"; afirmando el señor Manzano que "ésa es su opinión".

- ¿Todos los trabajadores municipales tienen las mismas facilidades para acceder a máster de formación de 1.270 euros o solo los adscritos a la Alcaldía?



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Responde el señor alcalde que "todos, e incluso por mayor importe, porque aquí hubo trabajadores que hicieron un máster de Urbanismo, con el gobierno tripartito, de 2.500 euros, lo que no le parece mal porque les sirvió para que ahora nos estén defendiendo en los aspectos jurídicos, administrativos y urbanísticos en el tema de la Avenida de los Deportes".

- ¿No parece excesivo gastarse en un piano de gran cola más de 20.000 euros?

Responde el señor alcalde que "puede parecer excesivo, pero se ha gastado más en alquiler en los últimos años en la Escuela de Música por este concepto". No obstante, aclara que "se ha adquirido el más barato de los de este tipo", y recuerda que "tres conciertos que se han dado con este instrumento han costado 3.000 euros cada uno en concepto de alquiler, por lo que en poco más de seis años estará amortizado".

- ¿A qué se destinan exactamente los alimentos adquiridos por más de 4.000 euros que figuran en las resoluciones de la Alcaldía del mes de noviembre?

Responde el señor alcalde que "se trata de amparar a las familias en paro que están sufriendo las políticas del señor Rajoy y del señor Monago", añadiendo que "en 2014 destinarán más dinero, pues se añadirán alimentos frescos como pollo, huevos, frutas, etc.". Precisa que "los alimentos se adquieren en la única gran superficie extremeña de alimentación que hay en la ciudad", y que, no obstante, "le invita a ver los expedientes para más detalle".

- ¿No se han estudiado otras opciones más económicas en lo que se refiere al servicio de autobús urbano?

Responde el señor alcalde que "se ha hecho un ajuste de más de 20.000 euros, modificando los horarios, aunque alguno se haya quejado; pero el servicio debe mantenerse, sobre todo para los alumnos de los centros escolares y para los mayores que deben acudir a diversos centros sanitarios. En cualquier caso, tenemos una situación saneada que lo permite; de no ser así, se hubiera suprimido antes que quitar una ayuda a domicilio. Ha salido a licitación por algo más de 30.000 euros, pero tras la licitación puede que nos cueste menos".

- ¿Forman parte del convenio con la Federación los 18.000 euros gastados en una malla para el campo de golf?



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Responde el señor alcalde en sentido negativo, aclarando que "es para dar seguridad al campo de golf, pues quien va a gestionarlo es el Ayuntamiento. Se trata del vallado no solo de dicho campo, sino de todas las instalaciones de ocio que tiene Villanueva en dicho enclave. No solo tiene el campo de golf, que el tiempo dirá quién acaba defendiéndolo y qué miembros de la Corporación irá allí a jugar". Está convencido de que "va a generar economía muy pronto y no poca para este municipio", esperando que "de ser así, se lo reconozcan; en caso contrario, él admitirá que se equivocó".

- Por su parte, el edil del Partido Popular, don Juan Ramón Rayego Severo, pregunta por qué el señor alcalde falsea la verdad al decir que la construcción de la charca de pescadores no va a costar nada al Ayuntamiento, ya que en la Comisión de Agricultura comentaron a su presidente sobre la extracción de áridos, que son un bien del Ayuntamiento, y que el ITA del Ayuntamiento había hecho una valoración por 35.000 euros; luego si se dan los áridos a cambio de la construcción de la charca, ésta nos está costando dicha cantidad, por lo menos. Dice no haber visto dicho informe, ni el del interventor, insistiendo en preguntar por el coste de la charca.

Responde el señor alcalde que "quien falsea sus palabras es el preguntante, porque él dijo que no iban a pagar ni un solo euro"; matizando el señor Rayego que "el alcalde dijo que no habría costo alguno". Éste dice que "los ciudadanos de Villanueva van a tener una de las mayores charcas deportivas de la comarca gratis, sentándole muy mal al PP estas gestiones, que se debía sumar a algo tan positivo como el que 1.500 pescadores y pescadoras tengan esta charca".

- También el señor Rayego dice que ha visto en las resoluciones de la Alcaldía una baja de crédito relativa a la construcción de un estadio de triatlón y duatlón, preguntando si esto significa que no se va a construir dicho estadio o es que están poniendo tierra de por medio con el señor José Hidalgo Martín.

Responde el señor alcalde que "no puede creer que ahora se acabe de enterar el señor Rayego de que el Consejo Superior de Deportes, gobernado por el PP, anuló todas esas inversiones". El edil citado admite que "se enteró ahora", lo que le parece "lamentable" al señor alcalde, quien precisa que "le complace tener la amistad del señor Hidalgo". No obstante, recuerda que "quien le impone las medallas al señor Hidalgo no es el PSOE, sino el PP y el Consejo Superior de Deportes".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO VIGESIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

El señor alcalde informa de lo siguiente:

Ha comenzado la construcción de la charca para pescadores en el paraje de La Encomienda, ubicada detrás de las casas del Castillo. Ocupa algo más de 3,5 hectáreas, con agua, lo que va a significar que la Sociedad de Pescadores de nuestra ciudad, con más de 1.500 socios, va a disponer de un espacio que venían reivindicando desde hace largo tiempo a este alcalde y a otros anteriores, complaciéndole que sea este Gobierno municipal el que vaya a dar respuesta a sus necesidades, todo ello a coste cero.

Villanueva dispone desde la semana pasada de una página web completamente actualizada con la e-Administración, habiéndose formado algunos trabajadores municipales en las redes sociales y en las nuevas tecnologías, asistiendo a un máster que tanto ha criticado algún Grupo de la oposición. Dicha página está hecha con software libre, por lo que no va a haber que pagar royalties a ninguna empresa. El coste de dicha página ha ascendido a 3.000 euros, infinitamente inferior a los 900.000 euros que cuesta la página web de la Consejería de Fomento.

Se han clausurado la Escuela Taller y el Taller de Empleo, además de haberse seleccionado los nuevos alumnos para el proyecto de @prendizext. Tanto la Escuela Taller como el Taller de Empleo han hecho un buen trabajo, porque han servido para reforzar los servicios municipales, ampliar distintas zonas verdes de la ciudad, embellecer y reconocer otras como la escultura a los mayores, mejorar las infraestructuras y el mobiliario en el Quinto Coto, y seguir avanzando en una de las infraestructuras más relevantes desde el punto de vista histórico de nuestra ciudad como es la Casa de la Tercia. El proyecto @prendizext pretende incidir en la mejora de una infraestructura recientemente rehabilitada en su elemento estructural, como es el edificio de la antigua Cámara Agraria; se han realizado trabajos de cerrajería, carpintería y pintura que van a permitir mejorar sensiblemente el edificio.

Se ha procedido a la mejora de las instalaciones deportivas con el inicio de las escuelas deportivas, más sostenibles desde el punto de vista del ahorro de agua, pretendiéndose mejorar aún más en los próximos meses actuando en el gimnasio.

Se ha aprobado el pliego de condiciones para la adjudicación del servicio del autobús urbano, aminorándose bastante el gasto actual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Continúa el compromiso de este Gobierno con la Policía Local, habiéndosele dotado de nuevas infraestructuras de carácter mobiliario y en cuanto a las nuevas tecnologías, poniéndose en marcha próximamente nuevos sistemas de comunicación, aumentando el número de plazas para el año 2014. Una vez terminado el proyecto Villanueva en Red se le unirá el Centro Municipal de Tráfico, que va a permitir mejorar la labor de la Policía local y la seguridad ciudadana.

Se ha iniciado una campaña de dinamización del comercio villanovense demandada por los comerciantes. Es muy atractiva y está teniendo mucha aceptación. Se prevén ayudas directas de hasta 10.000 euros en cheques-regalo para los distintos establecimientos de toda la ciudad. La campaña se llama "Comercio de Villanueva: el corazón de tus compras".

Como ya se ha dicho, se ha dictado sentencia favorable al Ayuntamiento en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento nº 150/2012, relativo a la Zona Verde-Avenida de los Deportes. Antes decía el señor Manzano que se estimaba parcialmente la demanda de los propietarios, pero aclara que se estima parcialmente en los elementos que quedan fuera de ordenación y algunos preceptos sin ninguna importancia. De hecho, en cualquier contencioso se sabe quién pierde porque éste reclama a una instancia superior y, en este caso, el Ayuntamiento no tiene intención de hacerlo, esperando a ver si otros lo hacen.

Las obras de la Plaza de España van a buen ritmo, pues ya se están poniendo losetas en algunas zonas, precisando que el granito es de Quintana, por lo que así también se hace Región.

En días pasados recibió a los alumnos del IES "San José", que se quejaban de que en el Centro no había calefacción. Todos sabemos que los centros de Educación Secundaria están gestionados íntegramente por la Consejería de Educación, habiendo recibido este año una minoración en sus presupuestos del 40% y que este Centro en concreto, que tiene seis calderas, ha tenido dificultades técnicas a la hora de tenerlas listas. Antes el gasoil lo echaban directamente en el Centro, pero ahora es la Consejería la que autoriza o no el suministro, lo que ha originado que los alumnos que se ubican en la parte más antigua hayan estado sin calefacción. Recibió a los alumnos y, tras la realización de diversas gestiones, al día siguiente hubo calefacción, agradeciendo la disposición y celeridad del Equipo Directivo de dicho Centro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Felicita -supone que en nombre de toda la Corporación- a la nueva Junta de Cofradías, que ha pasado a presidir Juan Vicente Manchado y que se encarga de gestionar todo lo relativo a la Semana Santa, tanto en su vertiente religiosa como cultural, no olvidando tampoco últimamente el componente económico que tiene para la ciudad. No quiere olvidarse de reconocer públicamente el excelente trabajo realizado en los últimos años por el anterior presidente, Lucas Alonso.

Finaliza destacando el buen tono del debate, lo que puede sorprender a algunos ciudadanos, y despidiéndose hasta el Pleno del mes de diciembre.

Y sin más asuntos que tratar, el señor presidente levanta la sesión siendo las once horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo